



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER141/2016 relativo al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO DE SERVICIOS DEL ASEGURAMIENTO POR 10 (DIEZ) MESES PARA EL SEGURO DE VIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DE BASE, SUPERNUMERARIOS, DE CONFIANZA, DEL SECTOR POLICIACO, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, PERSONAL CONTRATADO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO Y JUBILADOS Y PENSIONADOS EX TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PODER EJECUTIVO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL LIC. JUAN CARLOS HUITRON LUJA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, AMBOS ASISTIDOS POR EL L.A NÓE GUADARRAMA MARIACA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA THONA SEGUROS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASEGURADORA”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 06/ORD24/10/08/2016, se aprobó por unanimidad de votos las bases y convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N6-2016, referente a la contratación del aseguramiento por 12 (doce) meses para el Seguro de Vida de los Servidores Públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos (Plazos Reducidos), para la Secretaría de Administración, declarándose desierta es su etapa de fallo, toda vez que el presupuesto asignado al procedimiento de licitación fue rebasado por la proposición presentada, en el entendido de que el gasto de las contrataciones se sujeta a la suficiencia presupuestal con que se cuenta; evitando el incremento injustificado del gasto corriente presupuestal, vigilando siempre su congruencia con los objetivos y metas autorizados por el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales y el Presupuesto de Egresos respectivos, de conformidad con los artículos 40 fracción IV y 42 fracción II Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, mediante oficio número SA/DGGAI/1330/2016, suscrito por el L.A. Noé Guadarrama Mariaca, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, solicitó adjudicar de manera directa el servicio referente a la contratación del aseguramiento por 10 (diez) meses para el Seguro de Vida de los Servidores Públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos para la Secretaría de Administración.

III. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos del oficio número SSP/DGPGP/0048-2/2016, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, suscrito por el C. Jorge Sánchez Rodríguez, en su carácter de Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informa que se tienen los recursos presupuestales para celebrar el presente contrato,



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER141/2016 relativo al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

aunado al oficio SA/DGGAI/1330/2016, de fecha veintiocho de octubre del año en curso, suscrito por el L.A. Noé Guadarrama Mariaca, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 5, 9, fracciones III y XVII y 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invito a participar a personas que cuentan con la capacidad suficiente y recursos para llevar a cabo el presente servicio, precisando que esta Unidad desahoga el procedimiento de contratación con base a lo solicitado por la Secretaría de Administración.

V. El presente contrato se adjudicó de manera directa a "**LA ASEGURADORA**" con fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, referente al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración. Con lo dispuesto en los artículos 5, fracción IX, 33, fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, procedimiento de contratación que se realiza en los términos solicitados por la Secretaría, con base en la suficiencia presupuestal que requiere al momento.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, siendo ésta la responsable de emitir las especificaciones técnicas de los servicios a contratar;
- b) LOS SERVICIOS.** A la prestación de servicios del aseguramiento por 10 (diez) meses para el Seguro de Vida de Servidores Públicos en Activo de Base, Supernumerarios, de Confianza, del Sector Policiaco, Mandos Medios y Superiores, personal contratado por Obra y Tiempo Determinado y Jubilados y Pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos para la Secretaría de Administración.
- c) LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación del servicio;
- f) PÓLIZA.** A la póliza de vida para los servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;
- g) SERVIDORES PÚBLICOS.** A los servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) ANEXO.** A todos aquellos documentos como si a la letra se insertasen, los cuales se encuentran debidamente aceptados por las partes que integran el presente contrato, suscritos por el área requirente y "**LA ASEGURADORA**", para todos los efectos legales y administrativos que haya a lugar;
- i) SECRETARÍA.** A la Secretaría de Administración, como la Dependencia de la Administración Pública solicitante.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER141/2016 relativo al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

j) LOS RIESGOS DE TRABAJO. Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo, lo determina el Instituto Mexicano del Seguro Social a través del área de medicina del trabajo en el formato ST7.

k) CUMPLIMIENTO DEL DEBER. Aquel empleado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, que dentro de sus funciones sufra la pérdida de la vida debido a un hecho delictivo (doloso) y la documentación que servirá es la carpeta de investigación del Agente del Ministerio Público.

l) ENFERMEDAD TERMINAL. Se considerará que una enfermedad se encuentra en estado terminal cuando ésta sea incurable y lleve irremediamente a la muerte y no exista para esta enfermedad tratamiento médico o quirúrgico curativos, no paliativos que permitan una supervivencia superior a los 365 días.

El dictamen deberá ser certificado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esta cobertura ampara únicamente los estados terminales de las siguientes enfermedades:

Insuficiencia Hepática.

Insuficiencia Respiratoria Crónica.

Cáncer Terminal.

Insuficiencia Renal Crónica.

Insuficiencia Cardíaca.

Enfermedad Vasculor Cerebral Avanzada.

No se considerará como tratamientos médicos a aquéllos cuya función sea estabilizar las condiciones de desequilibrio hemodinámicas y metabólicos producidos por el mismo padecimiento o dirigidos a corregir alguna disfunción orgánica irreversible.

m) NÓMINA MECANIZADA. Personal que se encuentra dentro de estructura.

n) NÓMINA MANUAL. Personal contratado por obra y tiempo determinado.

o) CLÁUSULA DE PRELACIÓN. Los términos y condiciones particulares y especiales presentados en este procedimiento de contratación, anexos, prevalecerán sobre las condiciones generales (cláusulas generales) con que opera "LA ASEGURADORA".

p) CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN. Los términos y condiciones establecidos en la póliza derivada de este procedimiento de contratación fueron acordados y fijados libremente entre el "PODER EJECUTIVO" y la "LA ASEGURADORA", por lo que este no es un contrato de adhesión, y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 210 fracción II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, (LISF); en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, (CNSF)

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente, que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Su Secretaría, forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción I, 11, fracción XVIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 1, 11, fracción XVIII, 13, fracción VI, 14 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en relación con los artículos 4, fracciones III, IV y IX, 5, 8, 9 fracciones III y XVII, 11, fracción VII, 12, fracciones I, IV, VI, IX y XI, y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

X
3
H

I.4. El presente servicio, se realiza bajo la responsabilidad de la Dirección General de Recursos Humanos, quien manifiesta que el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentra previsto en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos por lo que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y avalando la oferta presentada por "LA ASEGURADORA", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento de la adquisición y administración del presente contrato.

II. DECLARA "LA ASEGURADORA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 4,977, de fecha once de julio del año dos mil doce, ante la Fe del Lic. Javier Ramírez Isuza, Notario Público en ejercicio y titular de la Notaria número cuarenta y tres del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes, para constituir una persona moral bajo la denominación de THONA SEGURO S.A DE C.V.

Mediante la Escritura Pública número 38,984 (treinta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece, ante la Fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, se amplió el objeto social, quedando de la siguiente manera:

- "Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar, en Seguros, la operación de Vida y la de Accidentes y Enfermedades, en el ramo de Accidentes Personales, con toda amplitud que señalan las fracciones I y III del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o la disposición legal que la sustituya, es decir, que los seguros que podrá operar la Sociedad son, para las operaciones de vida, los que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia..."

II.2. Por medio de la Escritura Pública número 86 (ochenta y seis), de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, ante la Fe del Lic. Ernesto Ramos Cobo, Notario Público número 38 (treinta y ocho), de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, se le otorga a la C. [REDACTED] un Poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a las facultades, limitado para que en nombre y representación de la sociedad participen en concursos o licitaciones que lleven a cabo organismos e instituciones públicas o privadas; en cualquier Estado de la República Mexicana y sus Municipios o internacionales; en cualquiera de sus etapas, incluyendo de forma enunciativa, mas no limitativamente:

- Firma y entrega de documentación que se requiera;
- En general, gestionar cuanto se requiera en relación a los concursos o licitaciones.

Y poder para actos de administración limitados en cuanto a su objeto, en los términos del párrafo segundo del artículo (3,008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su concordante y análogo el artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, incluyendo por consiguiente todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Limitado para ser ejercido en todos aquellos actos relacionados con concursos y licitaciones que lleven a cabo organismos e instituciones públicas o privadas; en cualquier Estado de la República Mexicana y sus Municipios o internacionales.

Su apoderada legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar la cual contiene su fotografía y firma, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER141/2016 relativo al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

	<p><i>Opción de incrementar la suma asegurada, mediante seguro adicional, es con cargo al servidor público.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Cobertura de seguro de vida por fallecimiento, o</i> <i>Cobertura de seguro de vida por Dictamen de Invalidez Permanente Total al 100%</i> <p style="text-align: right;"><i>Monto de la suma asegurada:</i></p> <p style="text-align: center;">ó</p> <p style="text-align: right;"><i>Monto mínimo de la suma asegurada:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Más la Cobertura de seguro de vida por muerte accidental.</i> <p style="text-align: right;"><i>Monto de la suma asegurada:</i></p> <p style="text-align: center;">ó</p> <p style="text-align: right;"><i>Monto mínimo de la suma asegurada:</i></p>	<p><i>80 meses tomando como base las claves 08 y 09 de sus percepciones.</i></p> <p><i>100 meses de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.</i></p> <p><i>80 meses tomando como base las claves 08 y 09 de sus percepciones.</i></p> <p><i>100 meses de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos</i></p>	<p>Servidor Público</p>	<p>6,152 Nomina mecanizada (Poder Ejecutivo)</p> <p>566 (Nombramientos)</p>
<p>Renglón 2</p>	<p><i>Póliza Colectiva de seguro de vida que cubra: Servidores Públicos considerados en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública</i></p> <p><i>Opción de incrementar la suma asegurada, mediante seguro adicional, es con cargo al servidor público.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Cobertura de seguro de vida por fallecimiento, o</i> <i>Cobertura de seguro de vida por Dictamen de Invalidez Permanente Total al 100%</i> <p style="text-align: right;"><i>Monto de la suma asegurada:</i></p> <p style="text-align: center;">ó</p> <p style="text-align: right;"><i>Monto mínimo de la suma asegurada:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Más la Cobertura de seguro de vida por muerte accidental.</i> <p style="text-align: right;"><i>Monto de la suma asegurada:</i></p>	<p><i>80 meses tomando como base las claves 08 y 09 de sus percepciones</i></p> <p><i>100 meses de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.</i></p>	<p><i>Servidores Públicos considerados en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</i></p>	<p>2,467 (Ley)</p>

[Handwritten signatures and initials]



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER141/2016 relativo al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

	<p>ó</p> <p>Monto mínimo de la suma asegurada:</p> <ul style="list-style-type: none"> Más Cobertura de seguro de vida por muerte considerada riesgo de trabajo <p>Monto mínimo de la suma asegurada:</p>	<p>80 meses tomando como base las claves 08 y 09 de sus percepciones</p> <p>100 meses de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.</p> <p>100 meses de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos</p>		
Renglón 3	<p>Póliza de seguro de vida que cubra: Extrabajadores Jubilados, Pensionados por cesantía o por Invalidez del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Cobertura de seguro de vida por fallecimiento <p>Monto de la suma asegurada:</p> <p>ó</p> <p>Monto mínimo de la suma asegurada:</p>	<p>18 meses tomando como base la clave 08 de su pensión.</p> <p>100 meses de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.</p>	Jubilado o Pensionado ex trabajador	3,601 (Jubilados y Pensionados)
Renglón 4	<p>Póliza Colectiva de seguro de vida que cubra: Escoltas del Sr. Gobernador del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Cobertura de seguro de vida por muerte en cumplimiento de su deber <p>Monto de la suma asegurada:</p>	<p>60 meses de salario mínimo general en el Estado de Morelos</p>	Servidor Público	55 personas que también se encuentran dentro del listado de Activos (renglón 2) o considerados en la Ley correspondiente al renglón 2 de acuerdo a la lista enviada por la Comisión Estatal de Seguridad Pública
Renglón 5	<p>Póliza Colectiva de seguro de vida que cubra: Servidores Públicos del Poder Ejecutivo que viajen por razón de sus funciones o por comisiones en transporte aéreo los vuelos son nacionales e internacionales. Se paga a los Servidores Públicos que viajen por razón de sus funciones o por comisión en transporte aéreo y se complementa con el renglón 1 y 2 y acredite que se realizó dicho viaje por cuestiones laborales mediante oficio y/o documento respectivo expedido por el área Adscrita o bien por el Contratante, pudiendo realizarse en aviones privados o de líneas aéreas comerciales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Cobertura de seguro de vida por fallecimiento <p>Monto de la suma asegurada:</p>	<p>80 meses tomando como base las claves</p>	Servidor Público	Se considerarán hasta el momento que reporten viaje por comisión, pero se encuentran dentro del listado de activos (renglón 1) o considerados en la Ley correspondiente al renglón 2.

Handwritten marks and numbers at the bottom right of the page, including a large checkmark and the number '4'.

		08 y 09 de sus percepciones.	
Renglón 6	<p>COBERTURAS ADICIONALES</p> <p>6.1.- GASTOS FUNERARIOS: Gastos funerarios: Adicionalmente, la Aseguradora pagará por concepto de Gastos Funerarios a los deudos y se entregarán con la sola presentación del acta de defunción.</p> <p>Esta cobertura incluye todos los trámites relacionados con la defunción del asegurado.</p> <p>El pago la cobertura de Gastos Funerarios se realizara a la persona que compruebe haber realizado el gasto y el remanente de acuerdo a la última designación de beneficiarios, pero en el caso de que no se presente documentación de haber realizado los gastos, la suma asegurada se entregará de acuerdo a la última designación de beneficiarios</p> <p>Se aplica para los renglones 1, 2 y 3.</p> <p>Es una suma asegurada adicional a la suma asegurada básica y protege a todos los asegurados descritos en el en la presente cláusula.</p> <p>6.2.- ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA PARA ENFERMEDADES TERMINALES:</p> <p>Si al asegurado se le diagnóstica alguna enfermedad terminal, se le otorgará por una sola vez, para que cuente con el apoyo económico que le ayude a solventar los gastos que se deriven al diagnosticarle tal enfermedad. El dictamen emitido por el IMSS no dará una esperanza de vida mayor a 365 días</p> <p>El pago de dicho anticipo reduce proporcionalmente el de la suma asegurada por fallecimiento.</p> <p>Se aplica para los renglones 1, 2 y 3.</p>	<p>\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la suma asegurada por fallecimiento</p>	<p><i>Servidores Públicos en Activo de Base, Supernumerarios, de Confianza, Mandos Medios y Superiores, Servidores Públicos considerados en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Personal contratado por Obra y Tiempo Determinado, y Jubilados y Pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.</i></p>
TOTAL DE PERSONAS ASEGURADAS			12,786

Todas las coberturas y servicios prestados por “**LA ASEGURADORA**” se estarán a las condiciones de las cláusulas especiales contenidas en el presente contrato, y a las generales del anexo uno, y procedimientos especificados en la póliza de aseguramiento de vida que se otorgará por cada uno de los servidores públicos asegurados, aclarando que las cláusulas especiales prevalecerán sobre las cláusulas generales y esta últimas solo aplicarán en caso de ser necesarias y cuando no se contrapongan con las especiales.

TERCERA. DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.- Durante la vigencia del presente contrato los servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, estarán asegurados bajo las condiciones que son detalladas en la cláusula segunda del presente instrumento, además de las siguientes condiciones en particular:

A) INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA PÓLIZA.

La cobertura de aseguramiento será de acuerdo a la cláusula segunda y conforme a lo siguiente:

- 1 Póliza Colectiva de seguro de vida que cubra (Renglón 1):



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER141/2016 relativo al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- 2 **Servidores Públicos en Activo de base, supernumerarios, de confianza, Mandos Medios y Superiores y personal contratado por obra y tiempo determinado del Poder Ejecutivo al servicio del Gobierno del Estado de Morelos.**
Póliza Colectiva de seguro de vida que cubra (Renglón 2):
Servidores Públicos considerados en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública
- 3 Póliza Colectiva de seguro de vida que cubra (Renglón 3):
Ex trabajadores Jubilados, Pensionados por cesantía o por Invalidez del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- 4 Póliza Colectiva de seguro de vida que cubra (Renglón 4):
Escortas del Sr. Gobernador del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.
- 5 Póliza Colectiva de seguro de vida que cubra (Renglón 5):
Servidores Públicos del Poder Ejecutivo que viajen por razón de sus funciones o por comisiones en transporte aéreo.
- 6 Coberturas adicionales (Renglón 6):
Gastos Funerarios
Anticipo de suma asegurada para enfermedades terminales

La Póliza especifica los riesgos de fallecimiento o incapacidad total y permanente, indemnización por muerte accidental, por muerte considerada por riesgo de trabajo, en cumplimiento de su deber de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda.

B) CONTRATACIÓN DE NUEVOS ASEGURADOS.

Se podrán contratar nuevos asegurados durante el periodo comprendido del 01 de noviembre del año 2016 al 31 de agosto del año 2017 y deberán tener las mismas condiciones de cobertura (regla), así mismo cualquier Servidor Público del Gobierno del Estado de Morelos, deberá considerarse asegurado por "LA ASEGURADORA" con solo comprobar su alta al servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

La póliza es autoadministrada por lo que no es necesario notificar altas y bajas y no se llevará a cabo ajuste al final de la vigencia.

C) ASISTENCIA TÉCNICA.

"LA ASEGURADORA" proporcionará sin costo alguno para las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, un ejecutivo que dará el servicio y la asistencia técnica necesaria, la información sobre nuevos servicios o modificaciones legales, con el fin de garantizar la correcta administración de los seguros de vida.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS.

D) COBERTURAS.

Cubrirá los riesgos de fallecimiento o incapacidad total y permanente, indemnización por muerte accidental, por muerte considerada riesgo de trabajo, en el cumplimiento de su deber de los Servidores Públicos en Activo de base, Supernumerarios, de Confianza, del Sector Policiaco, Mandos Medios y Superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y Jubilados y Pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, cualquiera que sea su sexo, edad, ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza y posteriormente, desde el día de ingreso consignado en el nombramiento respectivo o de aquél contratado por obra y tiempo determinado.

Para aquellos Servidores Públicos que por alguna causa sean separados de su cargo y se encuentre en algún proceso ante la autoridad competente seguirán asegurados hasta la resolución correspondiente de la autoridad competente aunque ya no se encuentren en los listados de nómina y/o se le haya dado de baja ante el IMSS, esto obedece a que de resultar a su favor la resolución de la autoridad este podría ser reinstalado en su cargo y no se pueden limitar ninguno de los beneficios que contaba antes de su separación al cargo.

Para los casos de Servidores Públicos que se encuentren al amparo de una incapacidad permanente parcial revisable, aún conservarán el beneficio del seguro de vida, hasta el dictamen final emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o su incorporación al trabajo.

Por lo que hace a la cobertura de incapacidad total y permanente, toda aquella persona que alcance la edad de setenta y cinco años, desde el mismo día en que los cumpla, queda sólo protegida por el riesgo de fallecimiento, con igual importe de prima.

Los Servidores Públicos asegurados que causen baja del servicio en Gobierno del Estado de Morelos con derecho a pensión o jubilación por causa distinta a incapacidad total y permanente, podrán continuar asegurados pero sólo por el riesgo de fallecimiento.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER141/2016 relativo al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Suma asegurada para Servidores Públicos en Activo de base, Supernumerarios, de Confianza, Mandos Medios y Superiores y el personal contratado por obra y tiempo determinado del Poder Ejecutivo al servicio del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, (Renglón 1 de la cláusula segunda).

"LA ASEGURADORA" pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento o de la incapacidad total y permanente al 100% del asegurado, durante la vigencia de esta póliza, el monto equivalente a **ochenta meses**, tomando como base los conceptos de nómina 08 y 09, que perciba el asegurado al momento de ocurrir el siniestro, comprobables a través de registros de nómina del Gobierno del Estado de Morelos y/o alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se establece que el monto mínimo como suma asegurada nunca podrá ser menor del importe de **cien meses** de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

Se establece una doble indemnización en caso de muerte accidental, equivalente a **ochenta meses** tomando como base los conceptos 08 y 09 de la nómina.

Se establece que el monto mínimo como suma asegurada en caso de muerte accidental, nunca podrá ser menor del importe de **cien meses** de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

El pago del importe total de la(s) mencionada(s) suma(s) asegurada(s), se llevará a cabo en una sola exhibición directamente a los beneficiarios designados por el asegurado, para el caso de su fallecimiento; tratándose de incapacidad total y permanente, al propio asegurado o a su representante legal, según corresponda.

El pago de la suma(s) asegurada(s) de la cobertura de vida excluye el de incapacidad total y permanente y, el de esta última, al primero.

Para los efectos de esta póliza, se entenderá por incapacidad total y permanente al 100%:

- a) La incapacidad que sufra el asegurado de una manera total y permanente, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo, que lo inhabilite para su desempeño; o,
- b) La invalidez total y permanente, que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo, por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo.

En todo caso, el dictamen de incapacidad total y permanente deberá ser expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este renglón 1, la suma asegurada se complementa con el renglón 5 y 6 (según aplique de la cláusula segunda).

Suma asegurada para Servidores Públicos considerados en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, (Renglón 2 de la cláusula segunda).

"LA ASEGURADORA", pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento o de la incapacidad total y permanente al 100% del asegurado, durante la vigencia de esta póliza, el monto equivalente a **ochenta meses**, tomando como base los conceptos de nómina 08 y 09 en su caso, que perciba el asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

Se establece que el monto mínimo como suma asegurada nunca podrá ser menor del importe de **cien meses** de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

Se establece una doble indemnización en caso de muerte accidental, el monto equivalente a **ochenta meses**, tomando como base los conceptos de nómina 08 y 09 en su caso, que perciba el asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

Se establece que el monto mínimo como suma asegurada en caso de muerte accidental, nunca podrá ser menor del importe de **cien meses** de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

"LA ASEGURADORA", pagará por concepto de suma asegurada por muerte considerada riesgo de trabajo, durante la vigencia de esta póliza, el monto equivalente a **cien meses** de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en adición a la cobertura de fallecimiento y muerte accidental.

Este renglón 2, la suma asegurada se complementa con el renglón 4, 5 y 6 (según aplique de la cláusula segunda).

El pago del importe total de la mencionada suma asegurada, se llevará a cabo en una sola exhibición directamente a los beneficiarios designados por el asegurado, para el caso de su fallecimiento; tratándose de incapacidad total y permanente, al propio asegurado o a su representante legal, según corresponda.

El pago de la suma asegurada de la cobertura de vida excluye el de incapacidad total y permanente y el de esta última, al primero.

Para los efectos de esta póliza, se entenderá por incapacidad total y permanente al 100%:

- a) La incapacidad que sufra el asegurado de una manera total y permanente, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo, que lo inhabilite para su desempeño; o,
- b) La invalidez total y permanente, que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo, por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo.

En todo caso, el dictamen de incapacidad total y permanente deberá ser, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Suma asegurada para ex trabajadores Jubilados, Pensionados por cesantía o por invalidez del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, (Renglón 3 de la cláusula segunda).

“LA ASEGURADORA”, pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento del asegurado, durante la vigencia de esta póliza, el monto equivalente a dieciocho meses, tomando como base el concepto de nómina 08 que perciba el asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

Se establece un monto mínimo como suma asegurada del importe de 100 meses de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

El Contratante es la entidad facultada para retener el importe de la prima de los servidores públicos asegurados que causen baja del servicio en el gobierno del estado de Morelos, con derecho a pensión o jubilación, y que podrán continuar asegurados por el riesgo de fallecimiento.

El pago del importe total de la mencionada suma asegurada, se llevará a cabo en una sola exhibición directamente a los beneficiarios designados por el asegurado, para el caso de su fallecimiento.

Suma asegurada para Escoltas del C. Gobernador del Estado de Morelos, (Renglón 4 de la cláusula segunda).

“LA ASEGURADORA”, pagará por concepto de suma asegurada, en el cumplimiento de su deber, durante la vigencia de esta póliza, el monto equivalente a sesenta meses de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

Este renglón 4, la suma asegurada se complementa con el renglón 2 (cláusula segunda).

El pago del importe total de la mencionada suma asegurada, se llevará a cabo en una sola exhibición directamente a los beneficiarios designados por el asegurado, para el caso de su fallecimiento.

Suma asegurada para Servidores Públicos del Poder Ejecutivo que viajen por razón de sus funciones o por comisiones en transporte aéreo, cláusula segunda (Renglón 5 de la cláusula segunda).

“LA ASEGURADORA”, pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento del asegurado, durante la vigencia de esta póliza, el monto equivalente a ochenta meses, tomando como base los conceptos de nómina 08 y 09.

En este renglón 5 de suma asegurada se complementa con los renglones 1 y 2 (cláusula segunda).

El pago del importe total de la mencionada suma asegurada de todos los renglones, se llevará a cabo en una sola exhibición directamente a los beneficiarios designados por el asegurado, para el caso de su fallecimiento, en un plazo no mayor a 24 horas hábiles después de haber entregado la documentación completa

E) ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA.

La póliza será autoadministrada sin ajuste de primas al final de la vigencia, reportando al inicio de la contratación los movimientos de altas del personal, en el entendido que los movimientos de alta que se vayan incorporando a las nóminas a partir de su autorización forman parte de la colectividad y los casos de separación o bajas se comprobarán con el movimiento de nómina y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los movimientos internos por motivo de suspensión o separación temporal del cargo no serán considerados como bajas definitivas. Para efectos de la transición de una póliza a otra por motivo del presente servicio, se deberán considerar los movimientos que se encuentren en proceso de su aplicación de alta por la quincena que se esté procesando y no se hayan incluido en la base de datos que se reportó para el cálculo.

En caso de prórroga, “EL PODER EJECUTIVO” entregará un listado a “LA ASEGURADORA” para la emisión de la prórroga.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER141/2016 relativo al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

F) REPORTE DE SINIESTRALIDAD.

"LA ASEGURADORA", para proporcionar los servicios de aseguramiento del personal, deberá reportar mensualmente la siniestralidad a la Dirección General de Recursos Humanos, que deberá contener:

- Número de siniestro.
- Nombre del asegurado.
- Fecha de siniestro.
- Fecha de reporte de reclamación del siniestro a la aseguradora.
- Cobertura afectada.
- Causa del siniestro.
- Situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etc.).
- Monto de indemnización o del rechazo de "LA ASEGURADORA".

INFORMACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

G) PRIMA.

El importe de la prima por el periodo de las 00:00 horas del 01 de noviembre del año 2016 a las 24:00 horas del 31 del mes de agosto del 2017, a pagar por cada asegurado será cubierto por el Gobierno del Estado de Morelos. La forma de pago de la prima será mensual, sin recargo por pago fraccionado.

H) SALARIO Y PENSIÓN.

El monto del salario y de la pensión que servirán de base para determinar el importe de la prima y el de la suma asegurada a que se hace referencia en esta Póliza, será el que el Gobierno del Estado de Morelos a través de la Dirección General de Recursos Humanos, comunique por escrito al prestador del servicio adjudicado por medio de los recibos de pago quincenal de nómina donde especifica los conceptos 08 y 09 que servirán de base para determinar el monto del salario y la clave 08 de la pensión.

I) DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro de la colectividad asegurada podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá entregar al Gobierno del Estado. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente por parte del Gobierno del Estado de Morelos, y se pague el importe del seguro al último (s) beneficiario (s) que se tenga en el expediente del trabajador, será sin responsabilidad alguna del Gobierno del Estado de Morelos.

En cualquier momento los servidores públicos podrán modificar sus beneficiarios; para que dicha modificación surta efectos, se requiere el formato respectivo suscrito por el asegurado.

En caso de presentarse la eventualidad prevista en el contrato, se enviará el original de la designación de beneficiarios, haciendo constar que es la última que elaboró el asegurado, se puede entregar original o copia certificada y en todo momento la convocante certificará que dicha designación presentada ante la Institución de Seguros que resulte adjudicada, es la última que realizó el asegurado, por lo tanto se compromete a sacar a salvo y en paz a la empresa aseguradora adjudicada por cualquier reclamación que pudiere presentarse ante ésta con posterioridad al pago realizado, con base en la última designación que hubiese sido proporcionada por la convocante

El esquema de administración de los formatos de consentimiento y designación de beneficiarios bajo el cual operará la póliza, será autoadministración, es decir, "EL PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, recabará y resguardará las designaciones de beneficiarios requisitadas por los asegurados y en caso de presentarse la eventualidad prevista en el contrato, enviará el original de la designación de beneficiarios haciendo constar que es la última que elaboró el asegurado

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios. Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

"EL PODER EJECUTIVO" recabará los consentimientos de los asegurados (altas o modificaciones de designación de beneficiarios), vigilando que se expresen los datos requeridos en los formatos.

"LA ASEGURADORA", deberá aceptar los consentimientos de las compañías anteriores que manejaron la cuenta o el último que se encuentre vigente en el expediente del asegurado.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER141/2016 relativo al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Dirección General de Recursos Humanos será quién validará la última designación de beneficiarios que se encontró en el expediente del asegurado, quedando en paz y a salvo ambas partes.

J) BAJA DEL SERVICIO.

Al separarse el asegurado del Gobierno del Estado de Morelos, automáticamente causará baja de este seguro, salvo que dicha separación tenga como causa inmediata la pensión o jubilación de la persona de que se trate, para aquellos Servidores Públicos que por alguna causa sean separados de su cargo y se encuentren en algún proceso ante la autoridad competente, seguirán asegurados hasta la resolución correspondiente de la autoridad, aunque ya no se encuentren en los listados de nómina y/o se le haya dado de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto obedece a que de resultar a su favor la resolución de la autoridad este podría ser reinstalado en su cargo y no se pueden limitar ninguno de los beneficios que contaba antes de su separación al cargo.

Para los casos de Servidores Públicos que se encuentren al amparo de una incapacidad permanente parcial revisable, aún conservarán el beneficio del seguro de vida, hasta el dictamen final emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o su incorporación al trabajo, para los supuestos antes mencionados los asegurados se denominan Inactivos del Poder Ejecutivo.

K) SEPARACIÓN DE LA COLECTIVIDAD.

En caso de separación definitiva de la colectividad asegurada, la persona de que se trate, sin examen médico podrá continuar protegida pasando a formar parte de la cartera de seguro de vida individual del prestador del servicio adjudicado, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión establecidos por la misma. Para ejercer este derecho, la persona separada de la colectividad deberá presentar su solicitud al prestador del servicio adjudicado dentro de los treinta días naturales siguientes a su separación. Información que será proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos.

En virtud de que el seguro a que se refiere esta póliza tiene un costo más reducido, por la forma de operación, el cambio de plan traerá aparejado un aumento en el monto de la prima, que le será comunicado por escrito al solicitante por el prestador del servicio adjudicado y se fijará de acuerdo a la tarifa aplicable, en razón de su edad, sexo y ocupación.

L) PAGO DE SUMA ASEGURADA.

Al ocurrir siniestro por fallecimiento o incapacidad total y permanente o muerte accidental o en el cumplimiento de su deber, "LA ASEGURADORA" pagará a los beneficiarios designados, el monto de la suma asegurada que corresponda, según la clasificación del renglón especificado en la cláusula segunda; dentro de las 24 horas hábiles siguientes en que se acredite la ocurrencia del siniestro por parte del beneficiario y con la documentación completa que "LA ASEGURADORA" solicite de acuerdo al anexo dos el cual forma parte integrante del presente contrato.

Se conviene expresamente y tal y como se establece en el Artículo 54 Fracción V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que el importe de la suma asegurada nunca podrá ser menor al importe de 100 salarios mínimos mensuales de la zona geográfica del Estado por muerte natural, 200 salarios por muerte accidental que incluye fallecimiento y 300 meses de salario mínimo general por muerte considerada riesgo de trabajo que incluye fallecimiento y muerte accidental, de acuerdo a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y se entregará por parte de "LA ASEGURADORA" directamente a los beneficiarios designados por el propio asegurado, según lo establecido en el presente contrato

El talón de pago o el alta al Instituto Mexicano del Seguro Social, será el documento que compruebe la pertenencia a la colectividad asegurada.

M) OPCIÓN DE INCREMENTAR LA SUMA ASEGURADA.

"LA ASEGURADORA", deberá ofrecer opciones para un seguro adicional con la posibilidad de incrementar la suma asegurada u otro tipo de beneficios o servicios para los trabajadores, que deberán de contratar de manera individual sin costo adicional para "EL PODER EJECUTIVO", es decir la prima quedará al 100% a cargo del asegurado y el Gobierno será el responsable de entregar los enteros a "LA ASEGURADORA".

Suma asegurada desde: 10 meses tomando como base las claves 08 y 09 de sus percepciones

"EL PODER EJECUTIVO", será quien retenga vía descuento por nómina al servidor público que solicite el beneficio de incremento de suma asegurada y posteriormente hará el depósito correspondiente a la compañía aseguradora de manera quincenal y/o mensual.

La contratación del seguro adicional aplica para los renglones 1 y 2 y se realizará durante toda la vigencia de la póliza.

N) COMPETENCIA.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER141/2016 relativo al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

O) RÉGIMEN DE LA PÓLIZA.

Se hace constar expresamente que esta Póliza resulta de las negociaciones efectuadas entre "EL PODER EJECUTIVO" y "LA ASEGURADORA", por lo que no es de adhesión y consecuentemente, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud, no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

P) CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PÓLIZA DE VIDA.

1. Cobertura de fallecimiento por cualquier causa.
2. Coberturas de 200 salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Morelos de indemnización por muerte accidental incluye fallecimiento y 300 salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Morelos por muerte considerada Riesgo de Trabajo incluye fallecimiento y muerte accidental.
3. En caso del beneficio de Incapacidad Total y Permanente al 100% este se considerará y se pagará en el momento que la Institución Autorizada para emitir la incapacidad lo determine sin periodo de espera alguno y podrá ser por enfermedad o accidente.
La fecha del dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social, será la fecha que se tomará como la fecha del siniestro, por lo que los siniestros serán responsabilidad de la aseguradora vigente a la fecha del dictamen hecho por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Se cubren los dictámenes de invalidez permanente total al 100% y si se requiere cubrir las preexistencias por cualquier causa, en caso contrario será motivo de descalificación
Los casos de Invalidez que se encuentren en proceso y el dictamen aún sea temporal, no se pagarán hasta que sea el dictamen definitivo por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, quedando a cargo de la aseguradora en cuya vigencia se del dictamen.
Se deberá presentar aviso de baja para la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, para hacer valer su derecho.
4. Durante la vigencia del contrato de seguro, en ningún caso y por ningún motivo se aceptarán cambios en el importe de las primas.
5. Póliza con sistema auto administrado, con un reporte que incluya a todo el personal del "PODER EJECUTIVO".
6. Presentar por escrito los requisitos que se deben cubrir para el reclamo de siniestros.
7. Aceptar el formato de certificado consentimiento de beneficiarios que se encuentre en el expediente del asegurado.
8. La cobertura de invalidez total y permanente se cancelará a los 75 años, las demás coberturas sin límite de edad.
9. Sin examen médico para la admisión.
10. La póliza por la vigencia del 01 del mes de noviembre del año 2016 al 31 del mes de agosto del año 2017, deberá entregarse a más tardar diez días hábiles después de la firma del contrato; las facturas mensuales deberá entregarse en los primeros cinco días de cada mes vencido, para programar su pago ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de Morelos.
11. El formato del Médico tratante se podrá sustituir por copia simple del Certificado de Defunción.
12. Pago de siniestro a las 24 horas (Veinticuatro horas) contadas a partir de recibir la documentación completa por parte del beneficiario.
13. Anular la cláusula de disputabilidad.
14. Anular la cláusula de periodo de espera de suicidio.
15. "LA ASEGURADORA", sin costo alguno para las Secretarías o Dependencias del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, nombrará a un Ejecutivo de la póliza para su servicio, quien será el responsable de realizar las siguientes funciones:
 - a. Enlazar a las áreas de Ventas, Emisión e Indemnizaciones para el mejor manejo de las pólizas. "LA ASEGURADORA", en un plazo máximo de 5 días indicará los contactos correspondientes (personas) por cada una de las áreas involucradas mencionando puesto y teléfono para la atención correspondiente.
 - b. Proporcionar asesoría en la administración de la póliza, reclamaciones y la que en forma especial, le sea solicitada por el ejecutivo asignado para el manejo y asesoría de estas pólizas.
 - c. Llevar a cabo reuniones periódicas para la evaluación y revisión del comportamiento de la póliza, en su siniestralidad, efectividad y oportunidad en los pagos de las reclamaciones.
16. Póliza sin dividendos.
17. Se emitirá una sola póliza, cubriendo todos los renglones que serán los subgrupos, no se requieren certificados individuales; se entregarán dos impresiones, en las oficinas del área requirente, ubicada en "Casa Morelos".
18. El seguro de vida grupo es una prestación otorgada y pagada completamente por "EL PODER EJECUTIVO", para el 100% para el personal en Activo.
Para Ex trabajadores Jubilados, Pensionados por cesantía o por Invalidez del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el seguro es contributivo, pero el responsable del pago de la prima es "EL PODER EJECUTIVO".
19. El personal que se encuentre en licencias médicas sin goce de sueldo se considerará asegurado, el pago de la prima será con cargo a las primas calculadas al inicio de la vigencia del seguro

Q) CONDICIONES GENERALES PARA LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER141/2016 relativo al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para todos aquellos conceptos no descritos en el procedimiento de contratación, operaran las Condiciones Generales (cláusulas generales) del seguro de vida de la "LA ASEGURADORA" (anexo uno), prevaleciendo en todo momento las condiciones solicitadas por el "PODER EJECUTIVO" (cláusulas especiales), y mencionadas en el presente contrato.

La Secretaría, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula y especificaciones del servicio, hasta la conclusión de los mismos.

CUARTA. DE LA PRESCRIPCIÓN.- Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro, tratándose de la cobertura de fallecimiento, prescribirán en cinco años, en tanto que en los demás casos prescribirán en dos años. En ambos casos, los plazos serán contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que "LA ASEGURADORA" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del Artículo 65 y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esta aseguradora, conforme lo dispuesto por el Artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

QUINTA. INTERÉS MORATORIO.- "LA ASEGURADORA", no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpliera con la obligación de pagar la suma asegurada en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado o beneficiario, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 276 fracción IV y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

SEXTA. MONTO.- El importe total por los servicios del presente contrato se desglosa de la siguiente manera

ELEGIBILIDAD	
REGLÓN 1	Servidores Públicos en Activo de base, supernumerarios, de confianza, Mandos Medios y Superiores y personal contratado por obra y tiempo determinado del Poder Ejecutivo al servicio del Gobierno del Estado de Morelos.
REGLÓN 2	Servidores Públicos considerados en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública
REGLÓN 3	Extrabajadores Jubilados, Pensionados por cesantía o por Invalidez del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
REGLÓN 4	Escortas del Sr. Gobernador del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.
REGLÓN 5	Servidores Públicos del Poder Ejecutivo que viajen por razón de sus funciones o por comisiones en transporte aéreo.
REGLÓN 6	Personal asegurado en el Reglón 1, 2 y 3

SUBGRUPO	COBERTURAS					
	BÁSICA	BIPA	BIT	ACC	GFF	GE
REGLÓN 1	BÁSICA	BIPA3	NA	DI	NA	NA
REGLÓN 2	BÁSICA	BIPA3	NA	DI	NA	NA
REGLÓN 3	BÁSICA	NA	NA	NA	NA	NA
REGLÓN 4	BÁSICA	NA	NA	NA	NA	NA
REGLÓN 5	BÁSICA	NA	NA	NA	NA	NA
REGLÓN 6	BÁSICA	NA	NA	NA	NA	NA

REGLAS DE SUMA ASEGURADA									
SUBGRUPO	BÁSICA		BIPA		BIT	ACC		GFF	GE
RENLÓN 1	MESES	80	MESES	80	-	MESES	80	-	-
RENLÓN 2	MESES	80	MESES	80	-	MESES	80	-	-
RENLÓN 3	MESES	18	-	-	-	-	-	-	-
RENLÓN 4	MESES	60	-	-	-	-	-	-	-
RENLÓN 5	MESES	80	-	-	-	-	-	-	-
RENLÓN 6	FIJA	30,000	-	-	-	-	-	-	-

NOTAS: Para los Renglones 1, 2 y 3, la Suma Asegurada Mínima será el equivalente a 100 meses de salario mínimo general vigente del Estado de Morelos. Para el Renglón 2, se otorga la cobertura por muerte considerada riesgo de trabajo (como muerte accidental).

SUBGRUPO	SUMA ASEGURADA TOTAL						ASEG.
	BÁSICA	BIPA	BIT	ACC	GFF	GE	
RENLÓN 1	2,855,493,740.80	2,850,840,534.40	-	2,855,493,740.80	-	-	6,718
RENLÓN 2	805,332,736.00	805,332,736.00	-	805,332,736.00	-	-	2,467
RENLÓN 3	871,991,046.18	45,357,840.00	-	76,472,880.00	-	-	3,601
RENLÓN 4	16,163,172.00	-	-	-	-	-	55
RENLÓN 5	SE CONSIDERARÁN HASTA EL MOMENTO QUE REPORTEN VIAJE POR COMISIÓN						
RENLÓN 6	419,849,840.00	-	-	-	-	-	12,841
TOTAL	4,968,630,534.98	3,701,331,110.40	-	3,737,299,356.80	-	-	25,682

SUBGRUPO	PRIMA NETA POR COBERTURA POR LA VIGENCIA						PRIMA NETA POR LA VIGENCIA
	BÁSICA	BIP	BIT	ACC	GFF	GE	
RENLÓN 1	6,080,351.32	2,826,828.47	-	1,004,112.58	-	-	9,911,292.37
RENLÓN 2	1,089,993.08	543,489.33	-	306,222.50	-	-	1,936,704.99
RENLÓN 3	15,718,253.72	-	-	-	-	-	15,718,253.72
RENLÓN 4	17,591.92	-	-	-	-	-	17,591.92
RENLÓN 5	PRECIO INCLUIDO EN LOS DEMÁS RENGLONES						
RENLÓN 6	2,663,298.68	-	-	-	-	-	2,663,298.68
TOTAL	25,566,489.71	3,370,317.80	-	1,310,335.17	-	-	30,247,142.68

PRIMA NETA POR LA VIGENCIA (10 MESES)	R.P.F.	GASTOS DE EXPEDICIÓN	PRIMA TOTAL ANUAL
30,247,142.68	\$0.00	\$0.00	\$30,247,142.68

El importe de "LOS SERVICIOS", que se contratan es por la cantidad de **\$30,247,142.68 (treinta millones doscientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.)**, cantidad a la cual no aplica el Impuesto al Valor Agregado por no causar impuesto el seguro de vida. Dicho importe es por concepto de pago de la prima total de las coberturas amplias en la póliza por diez meses, que se emiten por motivo del presente instrumento jurídico.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER141/2016 relativo al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La determinación del monto de **"LOS SERVICIOS"** materia del contrato, cubre a **"LA ASEGURADORA"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido, de conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 de su Reglamento, se podrá incrementar o disminuir hasta un 20% **"LOS SERVICIOS"** a elección y absoluta justificación de la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo a las altas y bajas a la nómina de personal durante la vigencia del presente contrato, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello y cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la mencionada Ley y 63 de su Reglamento, obligándose **"LA ASEGURADORA"** a sostener las condiciones establecidas y los costos de la póliza establecida en su propuesta original.

SÉPTIMA. DE LA FORMA DE PAGO.- "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, pagará a **"LA ASEGURADORA"**, la cantidad establecida en la cláusula sexta, de forma mensual a partir de la firma del presente contrato, de la siguiente manera:

El pago será a mes vencido, a los quince (15) días hábiles posteriores a la entrega de la factura, previa revisión y autorización del área requirente, para esto **"LA ASEGURADORA"** deberá estar registrada ante la Tesorería General de Gobierno del Estado, y en caso de que se realice a través del Sistema de Cadenas Productivas, estará a cargo de **"LA ASEGURADORA"**, la comisión o cobro correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, **"LA ASEGURADORA"** deberá presentar la factura correspondiente a nombre de Gobierno del Estado de Morelos, los primeros cinco días de cada mes, en original y dos copias ante las oficinas del área requirente, dependiente de la Secretaría de Administración, para la autorización de pago, debiendo contener los siguientes requisitos fiscales:

A favor del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C GEM720601TW9
Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número.
Colonia Centro.
Cuernavaca, Morelos.
Código Postal 62000.

OCTAVA. PÓLIZAS.- La recepción total de la póliza, se realizará conforme a lo propuesto por **"LA ASEGURADORA"**, asistiéndole a **"EL PODER EJECUTIVO"** el derecho de reclamar el pago de las sumas aseguradas por los eventos que tuviere el personal asegurado, durante el tiempo de formalización y entrega de la póliza.

"LA ASEGURADORA" se compromete a entregar la póliza final, a más tardar a los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, ante las oficinas del área requirente.

Se podrán contratar nuevas pólizas de seguro de vida para aquellas personas que causen alta en nómina durante la vigencia del contrato, estas nuevas pólizas deberán tener las mismas condiciones de cobertura y descuento que las pólizas iniciales, así mismo, cualquier persona deberá considerarse asegurado por la compañía adjudicada hasta por un periodo no mayor de 15 días hábiles con solo comprobar que se encuentra adscrito a nómina o cuenta con un contrato temporal de trabajo con **"EL PODER EJECUTIVO"**.

En caso de hacer efectiva una póliza, **"LA ASEGURADORA"**, se compromete a realizarlo conforme al anexo dos, el cual forma parte integrante del presente contrato.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 15 y 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se omite requerir a **"LA ASEGURADORA"**, las fianzas señaladas en el artículo 75, fracción III de la Ley, obligándose ésta a presentar a **"EL PODER EJECUTIVO"** al momento de efectuarse el pago correspondiente por la prestación del servicio, carta

en papel membretado mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que **"LA ASEGURADORA"** no se encuentra en estado de liquidación o declarada en quiebra a la fecha de celebración del presente instrumento.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"LA ASEGURADORA"**, una vez iniciada la vigencia del servicio, se obliga **"LA ASEGURADORA"** a reintegrar la cantidad que corresponda a la prima no devengada por el servicio contratado, y en el caso de que la rescisión se dé antes de que inicie la prestación del servicio, **"LA ASEGURADORA"** se compromete a devolver el cien por ciento de la prima pagada; en ambos casos, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a reintegrar y devolver a **"EL PODER EJECUTIVO"** las cantidades referidas en un plazo no máximo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la rescisión del contrato por causas imputables a ella; con un interés moratorio el cual se pactara su momento, respecto del importe total obligada a cubrir por cada mes de retraso.

DÉCIMA. DE LA VIGENCIA.- **"LA ASEGURADORA"** se obliga a prestar sus servicios de aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos para la Secretaría de Administración, a partir de las 00:00 horas del día 01 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis a las 24:00 horas del día 31 del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA".- Durante la prestación o entrega de **"LOS SERVICIOS"** basándose en su experiencia y conocimiento **"LA ASEGURADORA"** se compromete a:

- a).- Responder por la debida calidad de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato;
- b).- El cumplimiento estricto de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de **"LOS SERVICIOS"**;
- c).- Prestar los servicios en cualquier lugar donde se requiera dentro de la República Mexicana, garantizando dicho servicio durante la vigencia del presente contrato;
- d).- A proporcionar sin costo alguno la asistencia técnica necesaria, la información sobre nuevos servicios o modificaciones legales, con el fin de garantizar la correcta administración de los seguros;
- e).- Dar exacto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que asume con la celebración del presente contrato y que se encuentren descritas en la póliza;
- f).- Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y **"EL PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- g).- Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- h).- No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue **"EL PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes, y;
- i).- Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, se compromete a:

- a) Verificar que **"LOS SERVICIOS"** se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que **"LA ASEGURADORA"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER141/2016 relativo al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de **"LOS SERVICIOS"**, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de contratación;
- g) Realizar bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios derivados de las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito, a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato en caso de que **"LA ASEGURADORA"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre **"LAS PARTES"** o alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá realizarse previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** por escrito y durante la vigencia del mismo, cualquier modificación que no sea realizada en la forma y términos establecidos será nula.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN.- Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PODER EJECUTIVO"** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación o entrega de **"LOS SERVICIOS"** estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión a **"LA ASEGURADORA"** en este caso se interrumpirán las fechas originalmente previstas para la conclusión total de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación objeto del presente contrato, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se impida dar el servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta **"EL PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará con la obligación objeto del contrato, y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

"LA ASEGURADORA" deberá informar inmediatamente a **"EL PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo **"LOS SERVICIOS"**, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS SERVICIOS"** originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, si ocasionara algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

"EL PODER EJECUTIVO", tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, para tal efecto deberá de dar aviso por escrito por lo menos con treinta días naturales de anticipación a **"LA ASEGURADORA"**, la terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área solicitante que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN.- El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente será la encargada de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato hasta su total conclusión y satisfacción de los acuerdos.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.- El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima primera y aquellas que por virtud de este contrato y sus anexos sean imputables a **"LA ASEGURADORA"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de **"LOS SERVICIOS"**, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I.- Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II.- Los contratos se hayan celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
- III.- Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con **"LOS SERVICIOS"**, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación o entrega de **"LOS SERVICIOS"**;
- IV.- Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de **"EL PODER EJECUTIVO"**;
- V.- Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado **"EL PODER EJECUTIVO"**;
- VI.- Porque se realice una condición resolutoria; y
- VII.- Por incumplimiento del contrato.

"LA ASEGURADORA" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará a **"EL PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial, bastando un simple aviso por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.- Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, **"EL PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I.- Se iniciará a partir de que a **"LA ASEGURADORA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA ASEGURADORA"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y
- IV.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación o entrega de **"LOS SERVICIOS"** hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, **"EL PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación o entrega de **"LOS SERVICIOS"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente a necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER141/2016 relativo al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

“**EL PODER EJECUTIVO**”, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

“**EL PODER EJECUTIVO**” podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación.

En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “**EL PODER EJECUTIVO**”, a través del área requirente, establecerá con “**LA ASEGURADORA**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente los conceptos no suministrados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de “**LOS SERVICIOS**” o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, “**EL PODER EJECUTIVO**” podrá recibir “**LOS SERVICIOS**”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del presente ejercicio fiscal debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

DÉCIMA NOVENA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- “**LA ASEGURADORA**” reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de servicios, no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, “**EL PODER EJECUTIVO**” no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los “**LOS SERVICIOS**” pactados en el presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.- La información generada por la suscripción del presente contrato tales como listado nominal, condiciones salariales, causas de fallecimiento, minutas, acuerdos, y/o cualquier otro documento o información relacionada con “**LOS SERVICIOS**”, ya sea que se reciba en forma verbal, gráfica o por cualquier otro medio escrito, electrónico o electromagnético conocido o por conocerse, proporcionada por “**EL PODER EJECUTIVO**”, tendrán para “**LA ASEGURADORA**” el carácter de información reservada, por tratarse de un tema relacionado con datos personales.

Por lo cual “**LA ASEGURADORA**” se obliga a:

- a) Guardarla y mantenerla bajo su resguardo y a no divulgar a terceras personas, ni a utilizar en provecho propio ningún tipo de información que contenga datos personales con motivo de la realización del objeto del presente contrato, tenga o no, relación directa con el mismo, salvo aquella que por motivos legales deba ser divulgada;
- b) Solo podrá utilizarla para efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato, por lo que en ningún momento se le trasmite su titularidad;
- c) No reproducir, publicar, mutilar, modificar o alterar en forma parcial o total la información proporcionada;
- d) No utilizar la “Información” proporcionada para fines propios.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a personas físicas o morales distintas de "LA ASEGURADORA".

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración y las Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LOS DOMICILIOS.- Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, el ubicado en Casa Morelos, sin número, interior sótano, Plaza de Armas ahora Plaza General Emiliano Zapata, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

De "LA ASEGURADORA" El ubicado en Calle 


Los contratantes se obligan en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, al procedimiento de contratación, así como lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y su Reglamento, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016 y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN.- En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando la "LA ASEGURADORA" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su validez, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 01 noviembre del año dos mil dieciséis.

POR "EL PODER EJECUTIVO"


LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

POR "LA ASEGURADORA"


APODERADA LEGAL.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

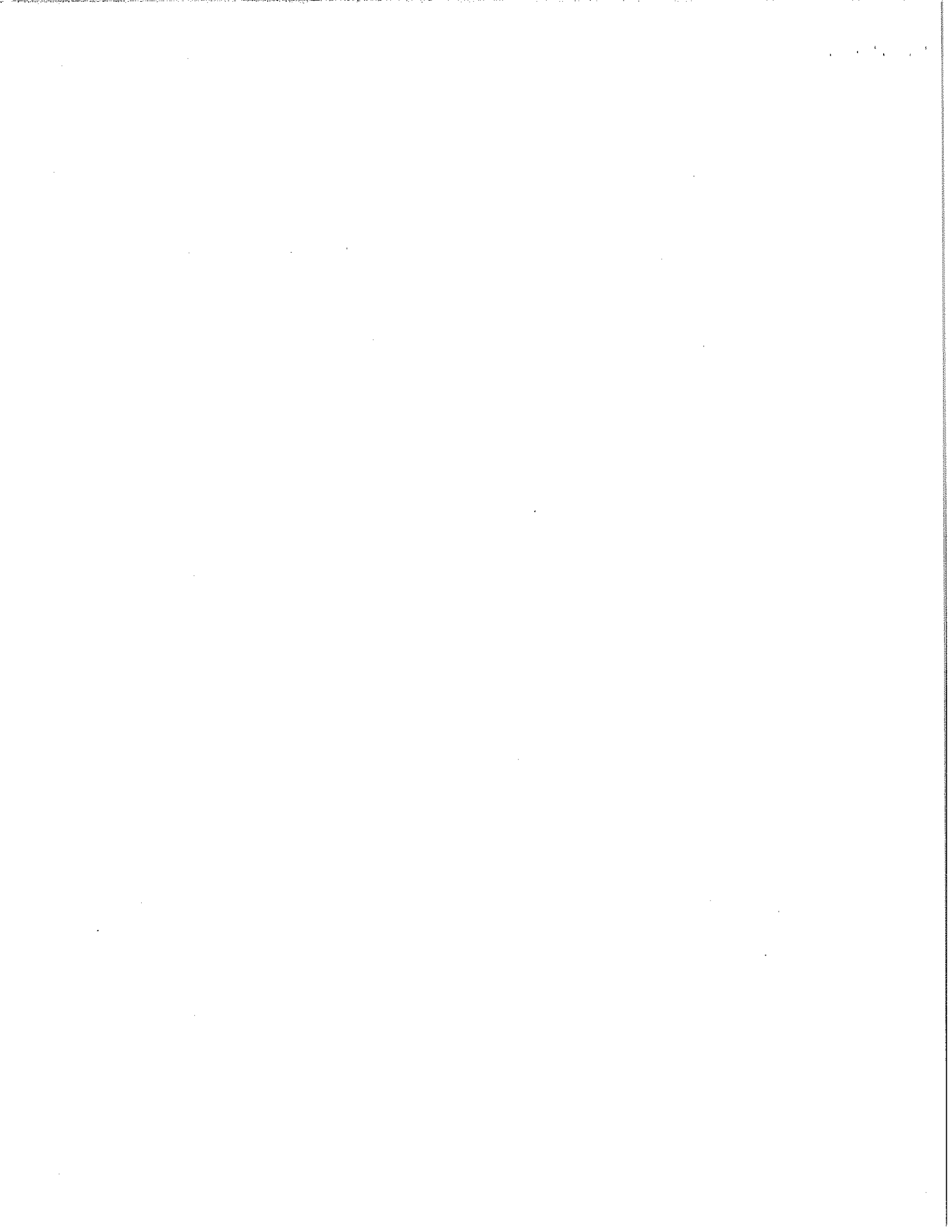
Contrato número UPAC/SER141/2016 relativo al servicio del aseguramiento por 10 (diez) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.


LIC. JUAN CARLOS HUITRON LUJA.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.


L.A. NOÉ GUADARRAMA MARIACA.
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.


LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN
DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

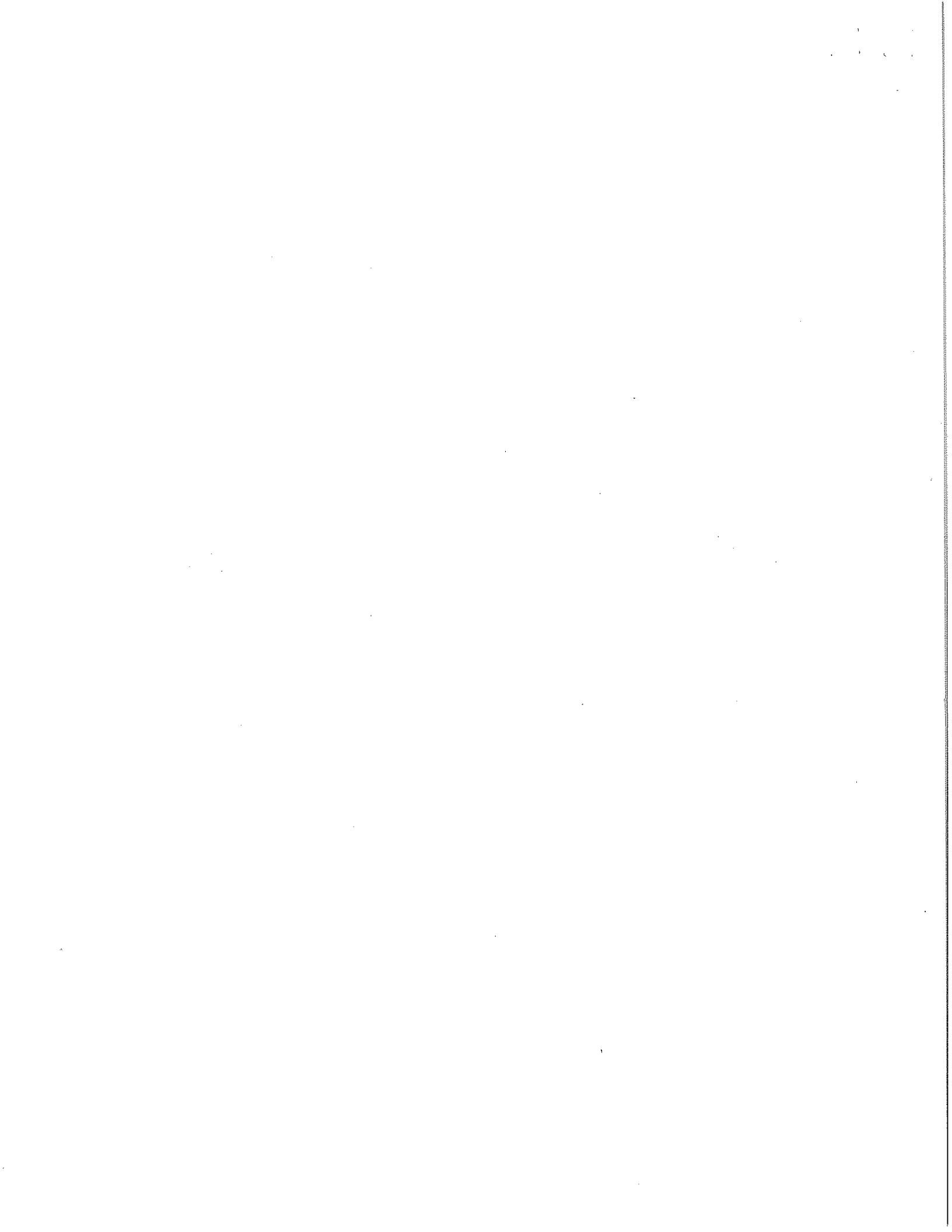
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIOS DEL ASEGURAMIENTO POR 10 (DIEZ) MESES PARA EL SEGURO DE VIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DE BASE, SUPERNUMERARIOS, DE CONFIANZA, DEL SECTOR POLICIACO, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, PERSONAL CONTRATADO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO Y JUBILADOS Y PENSIONADOS EXTRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA THONA SEGUROS S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO TOTAL \$30,247,142.68 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), DERIVADO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE VEINTITRÉS FOJAS ÚTILES -----



**“ANEXO UNO”
DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DE LA ASEGURADORA.**

DEL CONTRATO UPAC/SER141/2016, REFERENTE A LA CONTRATO DE SERVICIOS DEL ASEGURAMIENTO POR 10 (DIEZ) MESES PARA EL SEGURO DE VIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DE BASE, SUPERNUMERARIOS, DE CONFIANZA, DEL SECTOR POLICIACO, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, PERSONAL CONTRATADO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO Y JUBILADOS Y PENSIONADOS EX TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SUSCRITO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN CARLOS HUITRÓN LUJA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL THONA SEGUROS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASEGURADORA” .

H. H.





THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

laboral y la Compañía haya aceptado expresamente su cobertura.

Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, ski, tauromaquia, caza, deportes aéreos o participando en cualquier forma de navegación submarina o caída libre con resorte.

Inhalación de gases o humo que no provengan de un accidente.

Radiaciones ionizantes.

Lesiones sufridas estando bajo los efectos de alguna droga, enervante o estimulante, excepto si fueron prescritos por un médico. Invalidez que se originen mientras el Asegurado se encuentra bajo los efectos del alcohol, siempre y cuando influya en la realización del siniestro.

Envenenamiento excepto si se demuestra que fue a consecuencia de un accidente.

Cobertura de Graves enfermedades (GE)

El Asegurado recibirá la suma asegurada señalada para esta cobertura descrita en la carátula de la póliza y de conformidad con la forma de pago descrita en la cláusula de forma de pago de la suma asegurada contratada de esta cobertura, si durante el período de cobertura se le diagnostica alguna de las Graves Enfermedades señaladas a continuación, de acuerdo con las definiciones que se precisan en la cláusula de definiciones de esta cobertura.

Período de Cobertura:

Inicia 90 días después de la fecha de expedición de esta cobertura.

Grave Enfermedad

- Cáncer: Cáncer mortal; Tumor de cerebro benigno; Melanoma maligno en etapa temprana; Cáncer de próstata en etapa temprana y Carcinoma ductal in Situ (CDIS);
- Corazón: Infarto agudo de miocardio (ataque cardíaco); Injerto de derivación de arteria coronaria (CABG); Angioplastia coronaria; Reemplazo de la válvula de corazón y Cirugía de aorta;
- Accidente cerebrovascular;
- Insuficiencia renal;
- Trasplante de órganos principales y el fracaso en lista de espera;
- Esclerosis múltiple;
- Enfermedad de Alzheimer;
- Enfermedad de Parkinson; y
- Pérdida de existencia independiente (LOIE).

Exclusiones

La cobertura por Graves Enfermedades en cualquiera de sus padecimientos no se pagará en los siguientes casos:

Intento de suicidio o autolesión intencionada ya sea en estado de cordura o demencia.

Handwritten initials or signature.



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

inciso al Definición de Invalidez Total y Permanente.

Seguro Saldado por Invalidez Total (SSIT)

Si durante la vigencia del Certificado algún Integrante se invalida total y permanentemente la Compañía eximirá al Contratante del pago de la Prima correspondiente de la cobertura por fallecimiento del Certificado en cuestión.

La Compañía le proporcionará al Integrante una Póliza de seguro con cobertura por fallecimiento donde hace constar que lo asegura durante toda la vida sin más pago de Primas, mientras dure el estado de invalidez por la misma Suma Asegurada que tenía al momento de invalidarse.

Terminación de las coberturas por invalidez

La vigencia de esta cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de La compañía, en el aniversario de la póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea superior a la edad máxima de aceptación descrita en la caratula de la póliza.

Exclusiones

Las coberturas por Invalidez Total y Permanente no se concederán cuando la invalidez total y permanente se deba a:

Intento de suicidio o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.

Infecciones que no provengan de un accidente.

Enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, salvo cuando sean motivadas por las lesiones a consecuencia de accidente.

Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión, alboroto popular, insurrecciones.

Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio Asegurado.

Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.

Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima. Esta exclusión no opera cuando el Asegurado viajare como pasajero en un vehículo público, ya sea aéreo o marítimo, de compañía comercial, debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre puertos o aeropuertos establecidos.

Accidentes que ocurran durante la celebración de carreras, pruebas, o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo, siempre que el Asegurado participe directamente.

Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor; excepto el caso de que haya declarado el uso de esta para el desempeño habitual de su actividad

X
H



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

accidente

Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión, alboroto popular, insurrecciones

Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio Asegurado.

Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador

Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima. Esta exclusión no opera cuando el Asegurado viaje como pasajero en un vehículo público, ya sea aéreo o marítimo, de compañía comercial, debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre puertos o aeropuertos establecidos

Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue por un accidente

Radiaciones ionizantes

Pérdidas sufridas estando bajo los efectos de alguna droga, enervante o estimulante, excepto si fueron prescritos por un médico así como aquellas que se originen mientras el Asegurado se encuentra bajo los efectos del alcohol, siempre y cuando influya en la realización del siniestro.

Envenenamiento excepto si se demuestra que fue a consecuencia de accidente cubierto.

Terminación de las coberturas por accidente

Estas coberturas terminarán automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de La Compañía, en los siguientes casos:

- En el aniversario de la póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea superior a la edad máxima de aceptación descrita en la caratula de la póliza.
- En caso de haberse contratado alguna de las Coberturas de Pago Anticipado de Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente o Exención Vitalicia de pago de Primas por Invalidez Total y Permanente, la cancelación se hará en la fecha en que se haya determinado y otorgado la invalidez al Asegurado.

Coberturas por Invalidez Total y Permanente

En caso de que algún o algunos de los Integrantes sufra una Invalidez Total y Permanente, y de haberse contratado alguna de las opciones de esta cobertura adicional, La Compañía pagará la indemnización acordada que se haga constar en la carátula de Póliza, Relación de Integrantes, Certificado o en los endosas correspondientes.

Pago de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente (PASI)

Si durante la vigencia del Certificado, algún Integrante sufre estado de Invalidez Total y Permanente, la Compañía le pagará en una sola exhibición la Suma Asegurada contratada para esta cobertura vigente al momento del dictamen del estado de Invalidez Total y Permanente.

La Compañía efectuará dicho pago con el Periodo de Espera aplicable para los números 1 y 2 del

Handwritten signature and initials.



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

Por la pérdida de:	Escala A	Escala B
Una mano y un pie	100%	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con un ojo	100%	100%
Una mano o un pie	50%	50%
La vista de un ojo	30%	30%
El pulgar de cualquier mano	15%	15%
El índice de cualquier mano	10%	10%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	--	30%
Tres dedos de una mano, comprendiendo el pulgar o el índice	--	30%
Tres dedos de una mano, que no sean el pulgar o el índice	--	25%
El pulgar de una mano y otro dedo que no sea el índice	--	25%
La audición total e irreversible en ambos oídos	--	25%
El índice y otro dedo de una mano que no sea el pulgar	--	20%
Acortamiento de por lo menos 5 cm., de un miembro inferior	--	15%
El dedo medio o el anular o el meñique	--	6%
Cualquier dedo del pie	--	6%

En caso de sufrir el Integrante varias de las Pérdidas Orgánicas arriba especificadas, la responsabilidad total de la Compañía en ningún caso excederá la Suma Asegurada establecida para esta cobertura, aun cuando el Integrante sufiere en uno o más eventos varias de las Pérdidas Orgánicas especificadas en la tabla anterior.

Cualquier indemnización pagada por la Compañía, reduce en la misma proporción la Suma Asegurada de esta cobertura para el Integrante afectado, hasta agotarse, relevando de toda responsabilidad posterior a la Compañía.

La indemnización correspondiente a Pérdidas Orgánicas se efectuará al propio Integrante. Al tramitarse alguna reclamación relacionada con la cobertura por Pérdidas Orgánicas, la Compañía tendrá el derecho de practicar a su costa un examen médico al Integrante.

Indemnización por Muerte Accidental Colectiva (MAC)

Para esta cobertura, la Compañía pagará la Suma Asegurada contratada, si el Integrante fallece a consecuencia de:

1. Un Accidente automovilístico en el cual llegue a viajar como pasajero, siempre y cuando el vehículo en el que viajaba sea considerado de servicio público, no aéreo, con licencia para transportar pasajeros y operado por una empresa de transporte público contra pago de pasaje, sobre una ruta establecida para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares.
2. Un Accidente en un ascensor en el cual llegue a viajar como pasajero, siempre y cuando dicho ascensor opere para servicio público. Quedan excluidos los ascensores industriales o de minas.
3. Un incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público en el cual se encontrare el Integrante al iniciarse el incendio.

Exclusiones

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando la pérdida de los miembros se deba a:

Infecciones que no provengan del accidente

Enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, salvocándoseanmotivadasporlaslesionesa consecuencia de

X.H



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

Asegurada se pagará al Asegurado Titular.

Para efectos de esta cobertura, solamente las personas que se indican a continuación podrán ser consideradas como Dependientes Asegurados, mediante la solicitud del Contratante y aceptación previa de La Compañía:

El cónyuge, concubinario o conviviente menor de 99 años que posea tal carácter conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable (debe constar en el acta de matrimonio o constancia de concubinato o Acta de Ratificación de la Sociedad de Convivencia)

Los hijos menores a 25 años de edad que no tengan ingreso por trabajo personal (debe constar en acta de nacimiento o acta de adopción).

Terminación de la Cobertura

Esta cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la compañía, en los siguientes casos:

1. En el aniversario de la póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea superior a la edad máxima de aceptación descrita en la caratula de la póliza.
2. En el caso de los hijos del Asegurado Titular, esta cobertura cesará sus efectos en el aniversario en que la edad cumplida de éstos sea de 25 años.
3. En caso de haberse contratado alguna de las Coberturas de Pago Anticipado de Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente o Exención de pago de Primas por Invalidez Total y Permanente, la cancelación se hará en la fecha en que se haya determinado y otorgado la invalidez al Asegurado Titular.

Coberturas por Accidente

En caso que algún o algunos de los Integrantes sufra un Accidente, de haberse contratado alguna de las coberturas adicionales por Accidente que más adelante se describen, la Compañía pagará la indemnización que se haga constar en la carátula de la Póliza, Relación de Integrantes, Certificado o en los endosos correspondientes.

Indemnización por Muerte Accidental (MA)

La Compañía pagará a los Beneficiarios designados en el Consentimiento, la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, siempre que el fallecimiento del Integrante haya ocurrido por Accidente, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del mismo.

Los Beneficiarios para el caso de Muerte Accidental, serán los específicamente designados por el Integrante en el Consentimiento, en su defecto, a la sucesión del Integrante.

Indemnización por Muerte Accidental y Pérdidas Orgánicas (MAPO)

En caso de que el Integrante fallezca o sufra una Pérdida Orgánica como consecuencia de un Accidente, siempre y cuando haya ocurrido durante el periodo del seguro de esta cobertura y dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del mismo, la Compañía pagará por concepto de indemnización bajo esta cobertura, el porcentaje correspondiente de la Suma Asegurada que se señala en la tabla de indemnizaciones, según la escala que haya sido seleccionada (Escala A o Escala B), que se muestra a continuación:

Por la pérdida de:

La vida

Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos

Escala A

100%

100%

Escala B

100%

100%

Handwritten signature and initials.



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

defunción, de su credencial oficial de identificación por ambos lados, del Certificado individual y del Consentimiento en donde conste su designación de Beneficiario.

El Beneficiario, en caso de solicitar el Anticipo por Fallecimiento, autoriza expresa e irrevocablemente a la Compañía para que compense la cantidad anticipada sobre la Suma Asegurada que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del integrante, es decir, la Compañía deducirá hasta por el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la Suma Asegurada vigente de beneficio de fallecimiento a que tiene derecho el Beneficiario y, el remanente, le será cubierto al Beneficiario una vez que esté presente su reclamación formal a la Compañía.

En caso que hubiera varios Beneficiarios, el pago correspondiente se hará a aquel que haya solicitado el anticipo por fallecimiento, siempre y cuando el porcentaje que le corresponda como Beneficiario sea por la misma cantidad o mayor al importe del pago que por esta cláusula tenga que efectuar la Compañía.

Terminación del Beneficio

La cobertura de Anticipo por Fallecimiento para gastos Funerarios terminará en los siguientes casos:

- Cancelación de la cobertura básica o de esta cobertura.
- Primera ocurrencia de un Gasto funerario que sea indemnizada por esta cobertura.
- Muerte del Asegurado.
- Cancelación o terminación de la Póliza de la cual forma parte esta cobertura. En el caso que La Compañía proceda a pagar el anticipo de la suma asegurada correspondiente, se terminará la obligación para ella sin posibilidad de reinstalación de la suma asegurada en cuestión.

Coberturas Adicionales.

Las coberturas adicionales a la cobertura por fallecimiento, serán cubiertas únicamente a petición expresa del Contratante y con costo adicional. Estas coberturas se encontrarán estipuladas en la carátula de la Póliza, Relación de Integrantes, Certificados o en los endosos correspondientes que se encuentren vigentes.

Cada una de estas coberturas adicionales, tendrán el siguiente tratamiento.

Gastos Funerarios

Esta Cobertura podrá se otorgado bajo las siguientes condiciones:

- Cobertura al asegurado Titular
- Coberturas al asegurado Titular y al Cónyuge
- Cobertura Familiar (Titular, Cónyuge e Hijos)

La Compañía pagará la Suma Asegurada contratada por concepto de Gastos Funerarios, si el Asegurado Titular o alguno de sus Dependientes Asegurados fallecen en fecha posterior a su Fecha de Alta, debiendo estar la póliza en vigor al momento del siniestro. Esta cobertura estará en vigor para los Dependientes Asegurados siempre y cuando el Asegurado Titular permanezca con vida.

La Suma Asegurada para esta cobertura estará descrita en la carátula de la póliza.

En caso de fallecimiento del Asegurado Titular, La compañía pagará al Beneficiario o Beneficiarios designados en el Consentimiento, la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

En caso de presentarse el fallecimiento de alguno de los Dependientes Asegurados, la Suma

X
H



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

naturales contados a partir de la fecha en que se emitió el diagnóstico.

Para efectos de esta Póliza, los padecimientos que se consideran como enfermedad en fase terminal, en forma limitativa, son:

- Cáncer: Cáncer mortal; Tumor de cerebro benigno; Melanoma maligno en etapa temprana; Cáncer de próstata en etapa temprana y Carcinoma ductal in Situ (CDIS);
- Corazón: Infarto agudo de miocardio (ataque cardíaco); Injerto de derivación de arteria coronaria (CABG); Angioplastia coronaria; Reemplazo de la válvula de corazón y Cirugía de aorta;
- Accidente cerebrovascular;
- Insuficiencia renal;
- Trasplante de órganos principales y el fracaso en lista de espera;
- Esclerosis múltiple;
- Enfermedad de Alzheimer;
- Enfermedad de Parkinson; y
- Pérdida de existencia independiente (LOIE).

Exclusiones

El Anticipo de Suma Asegurada por Enfermedad Terminal, no será cubierto en los siguientes casos:

SIDA o presencia del virus del VIH

Enfermedad intencionalmente causada a sí mismo

Enfermedades que se hayan diagnosticado con fecha anterior a la del inicio de vigencia de la póliza.

Terminación del Beneficio

La cobertura de Anticipo de Suma asegurada por Enfermedades en Fase Terminal terminará en los siguientes casos:

- Cancelación de la cobertura básica o de esta cobertura.
- Primera ocurrencia de una enfermedad en fase terminal que sea indemnizada por esta cobertura.
- Muerte del Asegurado.
- Cancelación o terminación de la Póliza de la cual forma parte esta cobertura. En el caso de que La Compañía proceda a pagar el anticipo de la suma asegurada correspondiente por la ocurrencia o diagnóstico confirmado de una enfermedad en fase terminal, se terminará la obligación para ella sin posibilidad de reinstalación de la suma asegurada en cuestión.

Anticipo por Fallecimiento para Gastos Funerarios

El Beneficiario podrá solicitar un anticipo hasta por un máximo del 30% (treinta por ciento) del total de la Suma Asegurada de la cobertura por fallecimiento, sin que este pago exceda el equivalente a 100,000 MXP.

Este beneficio procederá siempre y cuando:

El Beneficiario solicite por escrito el pago del anticipo anexando copia simple del certificado de

Handwritten signature and initials.



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

En caso de muerte accidental, copias certificadas de las actuaciones del Ministerio Público completas.

INVALIDEZ/PÉRDIDAS ORGÁNICAS/GRAVES ENFERMEDADES

Formato de reclamación

Póliza original, si la tuviera

Último recibo de pago de primas, si lo tuviera

Acta de nacimiento del asegurado

Copia de identificación oficial del Asegurado

Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses

Original del dictamen de Invalidez o Pérdidas Orgánicas

Diagnóstico de la grave enfermedad o cáncer por médico especialista o institución de salud pública.

Historial clínico, estudios de laboratorio y gabinete

La Compañía se reserva el derecho a solicitar al Asegurado o beneficiarios toda clase de información o documentos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La recepción de la documentación presentada por parte de La Compañía, no prejuzga sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación.

Dividendos – Participación en las Utilidades

La presente Póliza no otorga participación de utilidades por siniestralidad favorable.

III. COBERTURAS

Coberturas Básicas Fallecimiento

Si durante la vigencia de la póliza, ocurre el fallecimiento del Asegurado, la Compañía pagará a los beneficiarios designados la suma asegurada contratada conforme a las condiciones generales de la póliza.

Anticipo de Suma Asegurada por grave enfermedad

Mediante este beneficio La Compañía otorgará al Asegurado, por una sola ocasión un pago anticipado hasta un máximo del 50% (cincuenta por ciento) de la suma asegurada correspondiente a la cobertura básica por fallecimiento que se encuentre en vigor, sin que este pago exceda el equivalente a 500,000 MXP, al presentarse certificación médica mediante la cual se acredite que el Asegurado ha sido diagnosticado como enfermo en fase terminal. Este beneficio será procedente siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor.

El Asegurado deberá acreditar mediante la presentación de la certificación médica a La Compañía, que es enfermo en fase terminal y, en su caso, tendrá que ser confirmado por un médico de La Compañía.

Para el pago del beneficio La Compañía dispondrá de un periodo de 30 días naturales, contados a partir de que el Asegurado presente la reclamación a La Compañía.

Grave Enfermedad

Para efectos de esta Póliza, se considera como grave enfermedad, a todo padecimiento con diagnóstico emitido dentro de la vigencia de la Póliza, cuyo pronóstico es fatal para la vida del Asegurado y cuyo término de resolución se pronostica, dentro de un lapso menor a 365 días

X
H



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

Los intereses moratorios;

La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

Comprobación del siniestro

A continuación se enlistan los documentos que se deberán presentar para la solicitud de pago de suma asegurada, de acuerdo al tipo de cobertura:

FALLECIMIENTO

Formato de reclamación

Póliza original, si la tuviera

Último recibo de pago de primas, si lo tuviera.

Certificado de defunción

Acta de defunción del asegurado

Acta de nacimiento del asegurado

Acta de nacimiento del (los) beneficiario (s)

Acta de matrimonio (En caso de que el Cónyuge sea beneficiario)

Copia de identificación oficial del Asegurado y Beneficiarios

Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses

Handwritten initials and a signature.



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

Interés Moratorio

Si la Aseguradora no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, que a la letra dicen:

"Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

"ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora

En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de

X H



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

- Enfermedad de Alzheimer;
- Enfermedad de Parkinson; y
- Pérdida de existencia independiente (LOIE).

Ajustes de la Suma Asegurada

Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la Suma Asegurada que aparece en el Certificado no concuerda con la regla para determinarla, la Compañía pagará la Suma Asegurada que corresponda, aplicando la regla que aparece en la Carátula de la Póliza. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, la Compañía por su propio derecho o a solicitud del Contratante, hará la modificación correspondiente, sustituyendo el Certificado. En uno y en otro caso deberá ajustarse la prima a la nueva Suma Asegurada desde la fecha en que se operó el cambio.

Sistema de Administración

En caso de que la Compañía y el Contratante hayan convenido que la administración de esta póliza la lleve a cabo este último, hecho que se indica en la carátula de la póliza, se establece que el Contratante se obliga a integrar el expediente actualizado con la información y documentación relativa al seguro que la Compañía le indique de manera expresa y por escrito, así como a otorgar a la Compañía acceso irrestricto a toda la información relacionada con el seguro, a efectos de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, así como con los requerimientos de información establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en materia de estos seguros, en concordancia con las disposiciones legales aplicables y del citado Reglamento.

Formas de Liquidación

La Compañía liquidará cualquier monto pagadero en una sola exhibición mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el asegurado y/o beneficiario le proporcione por escrito.

Suicidio

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro de los dos primeros años de la vigencia continua del Contrato y del respectivo Certificado individual de Seguro, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, la Compañía solamente devolverá la Reserva Matemática correspondiente respecto del integrante del Grupo Asegurado.

Notificación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o personal moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cambio por Riesgos

Este Seguro se ofrece con base en lo declarado en la Solicitud y/o Consentimiento referente a residencia, ocupación, viajes y en general al género de vida de los Asegurados.

Cualquier cambio a estas circunstancias deberá de notificarse a la Compañía, con el propósito de evaluar el nuevo riesgo y si procede ajustar la prima correspondiente.

Handwritten signature or initials.



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

acuerdo a la edad real.

Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a reembolsar la diferencia entre la Reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.

En cualquier caso, el Contratante estará obligado a pagar a la Compañía en los subsecuentes vencimientos de las primas, la correspondiente a la edad real del Asegurado de que se trate.

Si antes o después de ocurrir un siniestro se descubre que la edad real del Asegurado en la fecha de su ingreso al Grupo Asegurado estaba fuera de los límites de admisión fijados en la Carátula de la Póliza, el Contrato quedará rescindido respecto del integrante de que se trate y el Certificado respectivo sin valor alguno y la Compañía reembolsará al Contratante la Reserva Matemática correspondiente al expresado integrante.

Las edades de aceptación y cancelación para este seguro se establecerán en la carátula de la póliza, de acuerdo a la tabla siguiente:

Cobertura	Asegurado	Mínima	Hasta		
			Aceptación	Renovación	Cancelación
Fallecimiento	Titular	12 Años	99 Años	99 Años	100 Años
Gastos Funerarios	Titular	12 años	99 Años	99 Años	100 Años
	Cónyuge concubino	19 Años	99 Años	99 Años	100 Años
	Hijos	1 DÍA	25 Años	25 Años	25 Años
Accidentes	Titular	12 Años	74 Años	79 Años	80 Años
Invalidez Total y Permanente	Titular	12 Años	69 Años	74 Años	75 Años
Graves Enfermedades ¿	Titular	15 Años	64 Años	64 Años	65 Años

Grave enfermedad

Para efectos de esta Póliza, se considera como grave enfermedad, a todo padecimiento con diagnóstico emitido dentro de la vigencia de la Póliza, cuyo pronóstico es fatal para la vida del Asegurado y cuyo término de resolución se pronostica, dentro de un lapso menor a 365 días naturales contados a partir de la fecha en que se emitió el diagnóstico.

Para efectos de esta Póliza, los padecimientos que se consideran como enfermedad en fase terminal, en forma limitativa, son:

- Cáncer: Cáncer mortal; Tumor de cerebro benigno; Melanoma maligno en etapa temprana; Cáncer de próstata en etapa temprana y Carcinoma ductal in Situ (CDIS);
- Corazón: Infarto agudo de miocardio (ataque cardíaco); Injerto de derivación de arteria coronaria (CABG); Angioplastia coronaria; Reemplazo de la válvula de corazón y Cirugía de aorta;
- Accidente cerebrovascular;
- Insuficiencia renal;
- Trasplante de órganos principales y el fracaso en lista de espera;
- Esclerosis múltiple;



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

integrantes al grupo o colectividad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. Sus obligaciones terminan treinta días naturales después de haber sido notificada la rescisión de manera fehaciente al nuevo Contratante.

En cualquier caso, la Compañía reembolsa a quienes hayan aportado la prima, de manera proporcional, la prima neta no devengada y en su caso los beneficios derivados de ese contrato, apegándose a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades.

Beneficiarios

Todo integrante del grupo o colectividad designa libremente a sus beneficiarios y siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier integrante del grupo o colectividad puede cambiar el beneficiario designado mediante notificación por escrito a la Compañía.

El Contratante no puede intervenir en la designación de beneficiarios, ni puede, en ningún caso, figurar con este carácter salvo que el objeto del contrato de seguro sea alguno de los siguientes:

Garantizar créditos concedidos por el Contratante, o bien prestaciones legales, voluntarias o contractuales a cargo del mismo. Para el caso de que el seguro garantice créditos, el Contratante sólo puede ser beneficiario hasta por el saldo insoluto correspondiente.

Garantizar el pago de la inscripción o colegiaturas, en el caso de seguros escolares o educacionales. Resarcir al Contratante de la disminución que en su productividad pueda causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

Si por falta de aviso oportuno del cambio de beneficiario, la Compañía hubiera pagado el seguro al último beneficiario designado de quien tuviera conocimiento, queda liberada de toda responsabilidad. Cuando no haya beneficiario designado, el importe del seguro se paga a su sucesión. La misma regla se observa cuando el beneficiario muera antes que el Asegurado y éste no hubiera hecho nueva designación. Al desaparecer alguno de los beneficiarios, su porción acrecienta por partes iguales a las de los demás, salvo estipulación en contrario.

Los Beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar de la Compañía la Suma Asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el Contrato. Cuando existan varios Beneficiarios, la parte del que fallezca antes que el Asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario. Cuando no haya Beneficiario designado o éste no sobreviva al Asegurado, y no se hubiere hecho una nueva designación, el importe del Seguro se pagará a la sucesión del Asegurado.

Edad

La edad de los integrantes del Grupo Asegurado, debe comprobarse legalmente en aquellos casos en que así lo juzgue necesario la Compañía, antes o después del siniestro. Una vez que el Asegurado hubiere presentado prueba fehaciente de su edad a la Compañía, ésta lo anotará en el Certificado o extenderá un comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas por este concepto.

Si antes de ocurrir un siniestro se descubre que el Asegurado declaró inexactamente su edad, y la misma se encuentra dentro de los límites fijados por la Compañía en la Carátula de la Póliza, el Certificado correspondiente seguirá en vigor por la misma Suma Asegurada de acuerdo a las reglas siguientes:

Si la edad declarada resultase inferior a la real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real, en la fecha de celebración del Contrato, efectuándose para tal efecto, el ajuste de costos que significó en diferencia de primas, la inexacta declaración de edad. Las primas ulteriores deberán aplicarse de

4.

4



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

a algún cambio de las Sumas Aseguradas o alguna extraprima por ocupación. El aviso debe hacerse en un plazo máximo de 30 días naturales después del cambio.

En caso de modificación, enviar a la Compañía los nuevos Consentimientos de los Asegurados, si es que lo amerite.

Tener a disposición de la Compañía, los registros de cada uno de los Asegurados amparados por esta Póliza.

Alta de Asegurados

hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso, quedan aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del grupo o colectividad.

El Contratante deberá notificar por escrito a la Compañía los nuevos ingresos al Grupo Asegurado dentro de los 30 días naturales siguientes, remitiendo los consentimientos respectivos, y pagará la prima que corresponda.

Baja de Asegurados

Las personas que se separen definitivamente del Grupo Asegurado, dejan de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el certificado individual que se haya expedido.

En este caso, la Compañía a solicitud del Contratante, restituye la parte de la prima neta no devengada de esos integrantes, calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado en la proporción que corresponda.

Derecho a Seguro Individual por Seguro de Prestación Laboral

En caso de que el seguro tenga por objeto el otorgar una prestación laboral, se debe cumplir con lo que se indica a continuación.

La Compañía tiene la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al integrante del grupo o colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir cobertura adicional alguna, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Compañía.

Para ejercer este derecho, la persona separada del grupo o colectividad debe presentar su solicitud a la Compañía, dentro del plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de su separación.

La suma asegurada es la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de su separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Compañía, considerando la edad alcanzada del Asegurado al momento de su separación.

La prima será determinada de acuerdo con los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. El solicitante debe pagar a la Compañía la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor.

Cambio de Contratante

En caso de que el seguro tenga por objeto el otorgar una prestación laboral, cuando exista cambio de Contratante la Compañía puede rescindir el contrato o rechazar la inclusión de nuevos

X
H



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

integrantes de nuevo ingreso al Grupo Asegurado, el término para hacer uso del derecho, es de un año, que se contará a partir de la fecha en que quedó asegurado, renunciando la Compañía a todos los derechos que, conforme a la Ley, son renunciables para rescindirlo en los casos de omisión o de inexacta declaración al describir el riesgo antes de celebrarse el Contrato. En caso de rehabilitación de un Certificado individual, el plazo de un año se contará a partir de la fecha en que esta sea aceptada por la Compañía.

Prescripción

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescribirán en cinco años para la cobertura de fallecimiento y dos años en los demás casos. Los plazos se contarán en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito con motivo de la realización de un siniestro o por la iniciación del procedimiento señalado en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; así como por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Aseguradora, de acuerdo al Artículo 50 Bis de la misma Ley.

Comunicaciones

Todas las comunicaciones a la Compañía deberán dirigirse por escrito a su domicilio social señalado en la Carátula de la Póliza. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de la Compañía.

Las notificaciones que se deban de realizar al Contratante se deberán hacer por escrito y dirigirse al último domicilio notificado a la Compañía.

Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Obligaciones del Contratante

El Contratante tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato:

Comunicar a la Compañía los nuevos ingresos al Grupo Asegurado dentro de los 30 días naturales siguientes, remitiendo los Consentimientos respectivos que deberán contener el nombre del Asegurado, ocupación, fecha de nacimiento, Suma Asegurada o regla para calcularla y la designación de Beneficiarios como datos mínimos de información.

Comunicar a la Compañía de las separaciones definitivas del Grupo Asegurado dentro de los 30 días naturales siguientes a cada separación.

Dar aviso de cualquier cambio que se produzca en la situación de los Asegurados y que dé lugar



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

de cada período pactado, aplicando para tal efecto la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se pacte entre las partes al momento de la celebración del Contrato y que se dará a conocer como parte integrante del mismo y en cada renovación.

Las primas convenidas en este Contrato deberán ser pagadas a su vencimiento, contra entrega del recibo oficial que ampare el pago.

Periodo de Gracia

Los efectos del Contrato cesarán automáticamente 30 días naturales después de la fecha de vencimiento de la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, a las doce horas del último día de ese plazo.

En caso de ocurrir algún siniestro dentro de los 30 días del periodo de gracia la Compañía deducirá de la indemnización a que tenga derecho el Asegurado, la parte faltante de la prima total anual vencida del grupo a dicho periodo que no hubiere sido pagada. Una vez transcurrido el periodo de gracia, sin que se hayan pagado las primas correspondientes, cesarán automáticamente todos los efectos de este Contrato.

Ajuste de la Prima

En cada renovación, la Compañía podrá modificar la tarifa aplicable de acuerdo con los resultados y experiencia que haya tenido en los periodos de seguro.

A cada integrante del Grupo Asegurado que no ingrese al Seguro en la fecha de aniversario del Contrato, se le cobrará la prima por devengar que corresponda a su edad (si es tarificación individualizada) o la del grupo global, según sea el caso, en el mismo plan pero a un plazo igual al tiempo por transcurrir para el vencimiento del Contrato.

Renovación

La Compañía podrá renovar este Contrato, a solicitud del Contratante, siempre que se reúnan los requisitos de contratación del Seguro de Grupo.

En cada renovación se aplicará la tarifa de primas y condiciones en vigor a la fecha de la misma, registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. No quedarán cubiertos a partir de cualquier renovación, los Asegurados cuya edad, en la fecha de la misma, esté fuera de los límites establecidos en esta Póliza.

Rehabilitación

La Compañía podrá rehabilitar este Contrato, si hubiera dejado de estar en pleno vigor, al satisfacerse los siguientes requisitos:

El Contratante lo solicite por escrito, en los términos del formulario que para tal efecto le proporcionará la Compañía.

Los integrantes del Grupo presenten pruebas de asegurabilidad satisfactorias a juicio de la Compañía.

Moneda

Todos los pagos relativos a este Contrato, ya sean por parte del Contratante o de la Compañía, serán realizados en Moneda Nacional.

Disputabilidad

Este Contrato dentro de los dos primeros años de vigencia continua, será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el Contratante y/o los Asegurados para la apreciación del riesgo, conforme a la cláusula 6 anterior. Tratándose de

IX
H



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

En todos los casos, el asegurado puede solicitar a la Compañía el certificado individual correspondiente.

Omisiones o Declaraciones Inexactas

El Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a La Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato.

Queda entendido que cualquier error u omisión accidental en la descripción o información entregada para la cobertura, no perjudicará los intereses del Asegurado, por lo tanto el error será corregido al ser descubierto y en caso de que amerite se harán los ajustes de prima correspondientes, sin afectar el pago de siniestros.

Vigencia del Contrato

El presente Contrato entrará en vigor desde la fecha en que el Contratante tuviere conocimiento de que la Compañía lo haya aceptado, quedando constatada dicha fecha por escrito en la Carátula de la Póliza. Inicia a las doce horas del primer día del período de seguro contratado y termina a las doce horas del último día del período de seguro contratado.

Terminación del Contrato

Puede terminar por cualquiera de las siguientes causas, a las 12:00 hrs. de la fecha correspondiente: Al cumplir el plazo que aparece en la Carátula de la Póliza, pudiéndose renovar bajo las mismas condiciones En términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez transcurrido el periodo de gracia establecido en estas Condiciones Generales sin que se haya pagado la prima o fracción de ésta.

El Contratante puede cancelar este Contrato indicándolo por escrito a la Compañía, mencionando la fecha de cancelación y las causas que la originan; esta fecha no podrá ser anterior a la fecha en que la Compañía reciba el documento. En este caso, la Compañía se obliga a devolver la Prima No Devengada a la fecha de cancelación, descontando de ella, los gastos ocasionados por la adquisición del Contrato.

Prima

La prima total del Grupo Asegurado, así como las primas que corresponden a cada integrante, se obtienen de acuerdo con lo establecido en la nota técnica registrada y el Contratante es el responsable de realizar el pago.

La prima total del seguro es igual a la suma de las primas que correspondan a cada integrante del Grupo Asegurado, de acuerdo con su edad, ocupación, suma asegurada de las coberturas otorgadas y tarifa en vigor.

Pago de Prima

El Contratante será el único responsable ante la Compañía del pago de la totalidad de la prima. La forma de pago de las primas es de acuerdo a la periodicidad solicitada por el Contratante y que contempla como opciones: anual, semestral, trimestral, cuatrimestral o mensual. A petición escrita del Contratante, presentada en el transcurso de los 30 días anteriores al vencimiento de la siguiente prima, se puede modificar la forma de pago a cualquier periodicidad disponible.

Si el Contratante opta por el pago fraccionado de la prima (pago diferente al anual), las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio

Handwritten signature and initials.



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

Modificaciones

Las Condiciones Generales de la Póliza y sus Endosos respectivos, sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Contratante y la Compañía y se hará constar mediante Endosos o Cláusulas registradas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los agentes o cualquier otro empleado de la Compañía no autorizado, no tendrán facultad alguna para acordar concesiones, modificaciones, ni recibir comunicaciones a nombre de la Compañía.

Consentimientos Individuales

La Compañía debe contar con el consentimiento por escrito de cada uno de los integrantes del Grupo Asegurado, previo a su incorporación a dicho Grupo.

Registro de Asegurados

La Compañía formará un registro de asegurados, el cual debe contar con la siguiente información:

Nombre, edad o fecha de nacimiento y sexo, de cada uno de los Integrantes del grupo o colectividad; sumas aseguradas o regla para determinarlas; fecha de entrada en vigor del seguro de cada uno de los integrantes y fecha de terminación del mismo; operación y plan de seguros de que se trata; número de certificado individual y coberturas amparadas. A solicitud del Contratante, la Compañía le entrega copia de este registro.

A solicitud por escrito del Contratante, y siempre que proceda, la Compañía modificará el registro:

- Con los nuevos listados por altas, que formarán parte integrante del mismo.
- Anotando las bajas de Asegurados.
- El Contratante deberá hacer lo propio en su ejemplar.
- Con el cambio de Sumas Aseguradas.
- Al renovarse el Contrato.
- Con cualquier otro cambio que procediera, de acuerdo con este Contrato o con el marco jurídico relacionado con este Seguro.

El incumplimiento por parte del Contratante, sobre la entrega a La Compañía de la información que debe contener el Registro de Asegurados, traerá como consecuencia que la Compañía, en caso de siniestro, sólo cubra a los Asegurados de los que tenga conocimiento. En caso de que el Contratante no haya dado aviso de inmediato, el Seguro continuará en vigor para ese Asegurado y el Contratante cubrirá la Prima correspondiente. Si no existe una relación contractual entre el Asegurado y el Contratante, la Compañía tendrá pleno derecho en dar de baja al Asegurado y cobrar la Prima correspondiente por el tiempo que estuvo asegurado.

Certificados Individuales

La Compañía debe expedir y entregar un certificado para cada uno de los integrantes del grupo o colectividad asegurada. La Compañía, previo convenio con el Contratante, puede dar cumplimiento a su obligación de entregar los certificados individuales, mediante alguna de las siguientes opciones:

Proporcionando al Contratante los certificados individuales para su entrega a los asegurados.

Estableciendo la obligación del Contratante de hacer del conocimiento de los asegurados la información prevista en la fracción I del artículo 16 del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo Para la Operación de Accidentes y Enfermedades.



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

Prima

Contraprestación prevista en el Contrato de Seguro a cargo del Contratante.

Siniestro

Realización de la eventualidad prevista por el presente Contrato que dé origen al pago de la indemnización cubierta.

Accidente

Es un acontecimiento originado por una causa externa, súbita, violenta y fortuita, que produce la muerte o lesiones corporales en la persona del Integrante. Por lo tanto, no se considerarán Accidentes las lesiones corporales o la muerte provocada intencionalmente por el Integrante.

Anquilosis

Fijación de una articulación del cuerpo, normalmente móvil, que imposibilita su movimiento.

Invalidez Total y Permanente

Para efectos de este Contrato de Seguro, se entiende por invalidez total y/o permanente, la que inhabilite al Asegurado de manera Total y/o permanente para el desempeño de su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, por enfermedad o accidente a que esté expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo o por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo.

También será considerada como Invalidez Total y/o Permanente si el Asegurado sufre la pérdida de:

- La vista, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ambos ojos.
- Ambas manos o pies, su separación completa o anquilosamiento.
- La pérdida de una mano y un pie o, de una mano y la vista de un ojo o, un pie con la vista de un ojo.

El dictamen correspondiente deberá ser emitido por un médico legalmente autorizado para ejercer la medicina, preferentemente con especialidad en medicina del trabajo o por alguna institución pública de seguridad social, La Compañía se reserva el derecho de revisar cualquier dictamen emitido, así como la facultad de practicar, a su costa, los estudios y pruebas necesarias al Asegurado, que permitan determinar si la incapacidad le impide o no el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, a fin de resolver sobre la posible procedencia de solicitud de pago de la correspondiente suma asegurada.

II. CLÁUSULAS GENERALES

Contrato

La Póliza, la Solicitud y el Registro de Asegurados correspondiente, los Consentimientos y Certificados Individuales, las Cláusulas y los Endosos que se agreguen constituyen testimonio del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta acordada, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que se reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones (artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro). Este derecho se hace extensivo al Contratante.

4
4



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

I. DEFINICIONES

Para efectos de este Contrato se entenderá por:

Compañía

THONA Seguros, S. A. de C. V.

Póliza

Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

Endoso

Documento que modifica y/o adiciona las Condiciones Generales y/o particulares del Contrato forma parte de éste.

Contratante

Persona física o moral con la que se celebra el Contrato de Seguro y es responsable ante la Compañía de pagar la prima del Seguro en su totalidad.

Grupo Asegurado

Lo constituyen todas las personas que pertenezcan a una misma empresa o que mantengan un vínculo o interés común que sea lícito, previo e independiente a la celebración del contrato de seguro, las personas que formen parte del Grupo Asegurado deberán firmar su consentimiento y estar inscritas en el registro de Asegurados.

Los integrantes del Grupo Asegurado no deberán estar sujetos a un proceso de invalidez o incapacidad, o suspendidos de sus funciones, a menos que la Compañía acepte expresamente cubrir tales condiciones, lo cual deberá constar en la póliza.

Asegurado

Cada uno de los integrantes del Grupo Asegurado, que gozarán del beneficio por los riesgos amparados en la Carátula de esta Póliza.

Beneficiario

Persona física designada en la Póliza por el Asegurado como titular de los derechos indemnizatorios.

Detalle de Coberturas

Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Vigencia

Periodo de tiempo durante el cual operan las coberturas indicadas en la carátula de la póliza y/o en el certificado individual.

Suma Asegurada

Límite máximo de responsabilidad de la Compañía, convenido para cada Cobertura, ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

V. A



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

Derecho a Seguro Individual por Seguro de Prestación Laboral	9
Cambio de Contratante	9
Beneficiarios.....	10
Edad	10
Grave enfermedad	11
Ajustes de la Suma Asegurada	12
Sistema de Administración	12
Formas de Liquidación	12
Suicidio.....	12
Notificación de Comisiones	12
Cambio por Riesgos	12
Interés Moratorio	13
Comprobación del siniestro	14
Dividendos – Participación en las Utilidades	15
III. COBERTURAS.....	15
Coberturas Básicas Fallecimiento.....	15
Anticipo de Suma Asegurada por grave enfermedad.....	15
Anticipo por Fallecimiento para Gastos Funerarios.....	16
Coberturas Adicionales.....	17
Gastos Funerarios.....	17
Coberturas por Accidente	18
Indemnización por Muerte Accidental (MA)	18
Indemnización por Muerte Accidental y Pérdidas Orgánicas (MAPO)	18
Indemnización por Muerte Accidental Colectiva (MAC).....	19
Terminación de las coberturas por accidente	20
Coberturas por Invalidez Total y Permanente	20
Pago de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente (PASI).....	20
Seguro Saldado por Invalidez Total (SSIT).....	21
Terminación de las coberturas por invalidez.....	21
Cobertura de Graves enfermedades (GE).....	22
Grave Enfermedad	22
Terminación de la Cobertura.....	23

4
4



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

I. DEFINICIONES	3
Compañía.....	3
Póliza	3
Endoso	3
Contratante	3
Grupo Asegurado	3
Asegurado.....	3
Beneficiario	3
Detalle de Coberturas	3
Vigencia	3
Suma Asegurada.....	3
Prima	4
Siniestro	4
Accidente	4
Anquilosis.....	4
Invalidez Total y Permanente	4
II. CLÁUSULAS GENERALES	4
Contrato	4
Modificaciones	5
Consentimientos Individuales.....	5
Registro de Asegurados.....	5
Certificados Individuales.....	5
Omisiones o Declaraciones Inexactas	6
Vigencia del Contrato	6
Terminación del Contrato	6
Prima	6
Pago de Prima.....	6
Periodo de Gracia	7
Ajuste de la Prima	7
Renovación	7
Rehabilitación.....	7
Moneda	7
Disputabilidad.....	7
Prescripción	8
Comunicaciones.....	8
Competencia	8
Obligaciones del Contratante	8
Alta de Asegurados	9
Baja de Asegurados	9

Handwritten initials or signature.



THONA SEGUROS®

| LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS |

Condiciones Generales Seguro de Vida Grupo

Consumo de drogas de cualquier tipo o bajo la influencia del alcohol.

Enfermedades acompañadas por una infección VIH.

Tratamientos previos a un trasplante.

Trasplantes que sean procedimientos de investigación.

Enfermedades surgidas por riesgos nucleares.

Enfermedades diagnosticadas o tratadas antes del inicio de la vigencia de la póliza.

Procedimientos intraarteriales como la angioplastia, la colocación de prótesis endovasculares tipo "sten" y similares.

Tumores y cánceres en la piel (excepto el melanoma maligno), carcinomas "in situ" no invasivos, los tumores localizados no invasivos que muestren solo cambios malignos tempranos y los tumores en presencia de algún virus de inmunodeficiencia humana.

El caso de periodos temporales de diálisis y de que un solo riñón sea extraído.

Terminación de la Cobertura

1. La primera ocurrencia de una Grave Enfermedad que sea indemnizada por esta cobertura.
2. La muerte del Asegurado.
3. Al cumplir el Asegurado 69 años de edad.

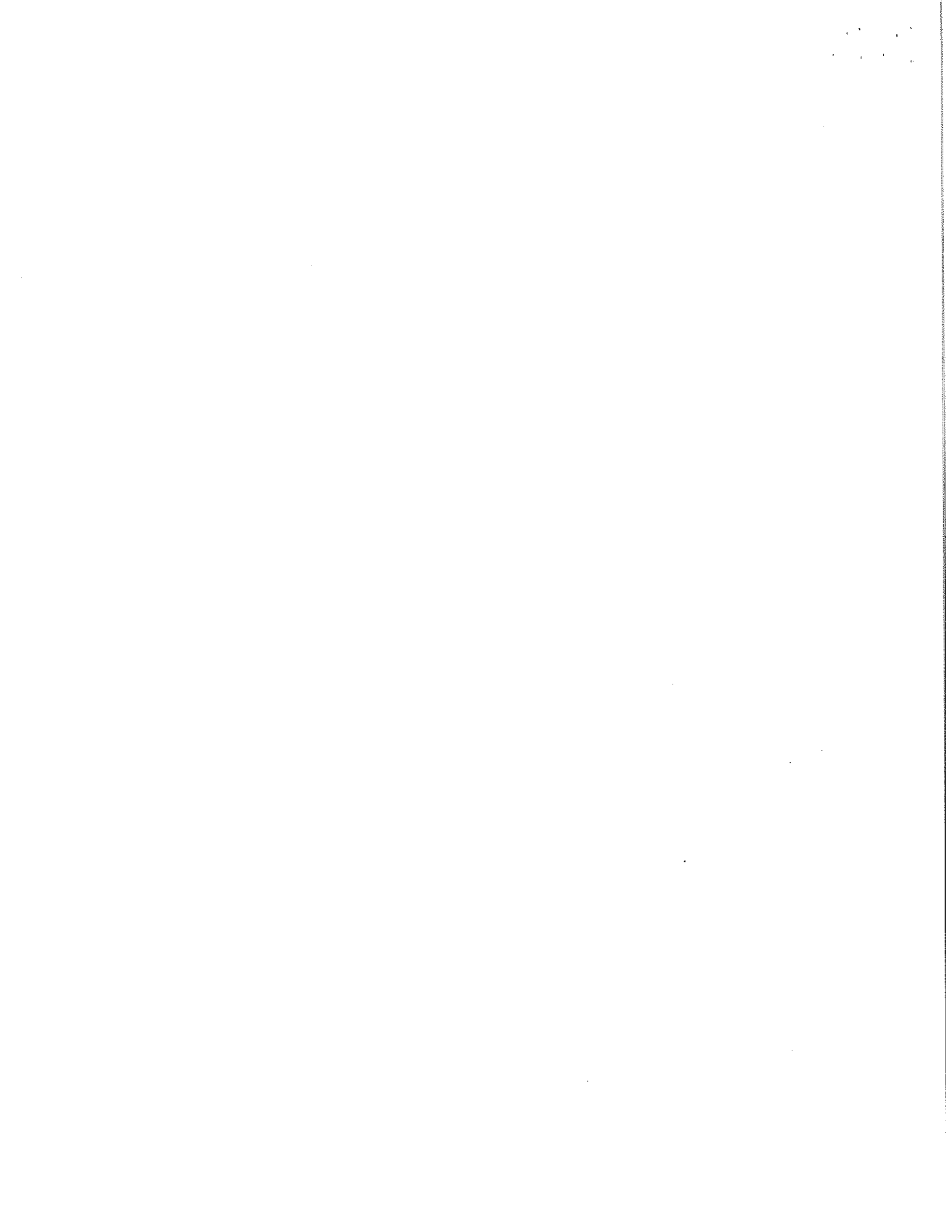
Unidad Especializada de Atención a Clientes de Thona Seguros
Félix Parra número 65, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, Ciudad de México
Teléfono: (55) 44338900
Email: atencionclientes@thonaseguros.mx
Horario: lunes a jueves de 8:30 a 19:00 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas

CONDUSEF: Avenida Insurgentes Sur Colonia del Valle C.P. 03100, Ciudad de México
Teléfonos: (55) 53400999 y (01800) 9998080 www.condusef.gob.mx/oficinasdeatencion.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de julio de 2016, con el número de registro CNSF-S0120-0607-2016.

4

4



Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su validez, contenido y alcance legal del presente Instrumento Jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, al primer día del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

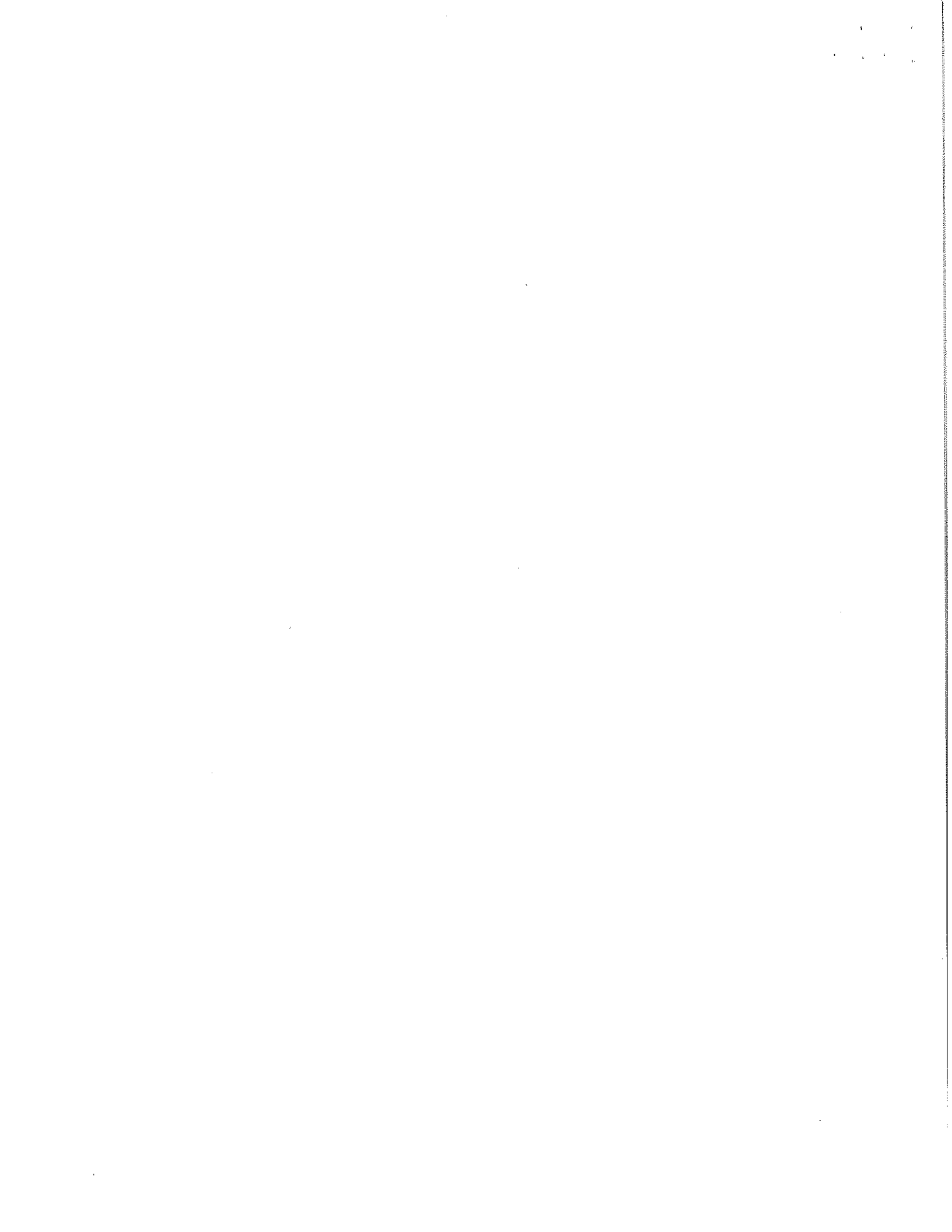
POR EL "PODER EJECUTIVO"


LIC. JUAN CARLOS HUITRON LUJA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

POR LA "ASEGURADORA"


APODERADA LEGAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DEL ASEGURAMIENTO POR 10 (DIEZ) MESES PARA EL SEGURO DE VIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DE BASE, SUPERNUMERARIOS, DE CONFIANZA, DEL SECTOR POLICIACO, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, PERSONAL CONTRATADO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO Y JUBILADOS Y PENSIONADOS EXTRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA THONA SEGUROS S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO TOTAL \$30,247,142.68 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), DERIVADO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, -----



**“ANEXO DOS”
DE LOS REQUISITOS DE LA ASEGURADORA.**

DEL CONTRATO UPAC/SER141/2016, REFERENTE A LA CONTRATO DE SERVICIOS DEL ASEGURAMIENTO POR 10 (DIEZ) MESES PARA EL SEGURO DE VIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DE BASE, SUPERNUMERARIOS, DE CONFIANZA, DEL SECTOR POLICIACO, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, PERSONAL CONTRATADO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO Y JUBILADOS Y PENSIONADOS EX TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SUSCRITO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN CARLOS HUITRÓN LUJA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL THONA SEGUROS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASEGURADORA”.

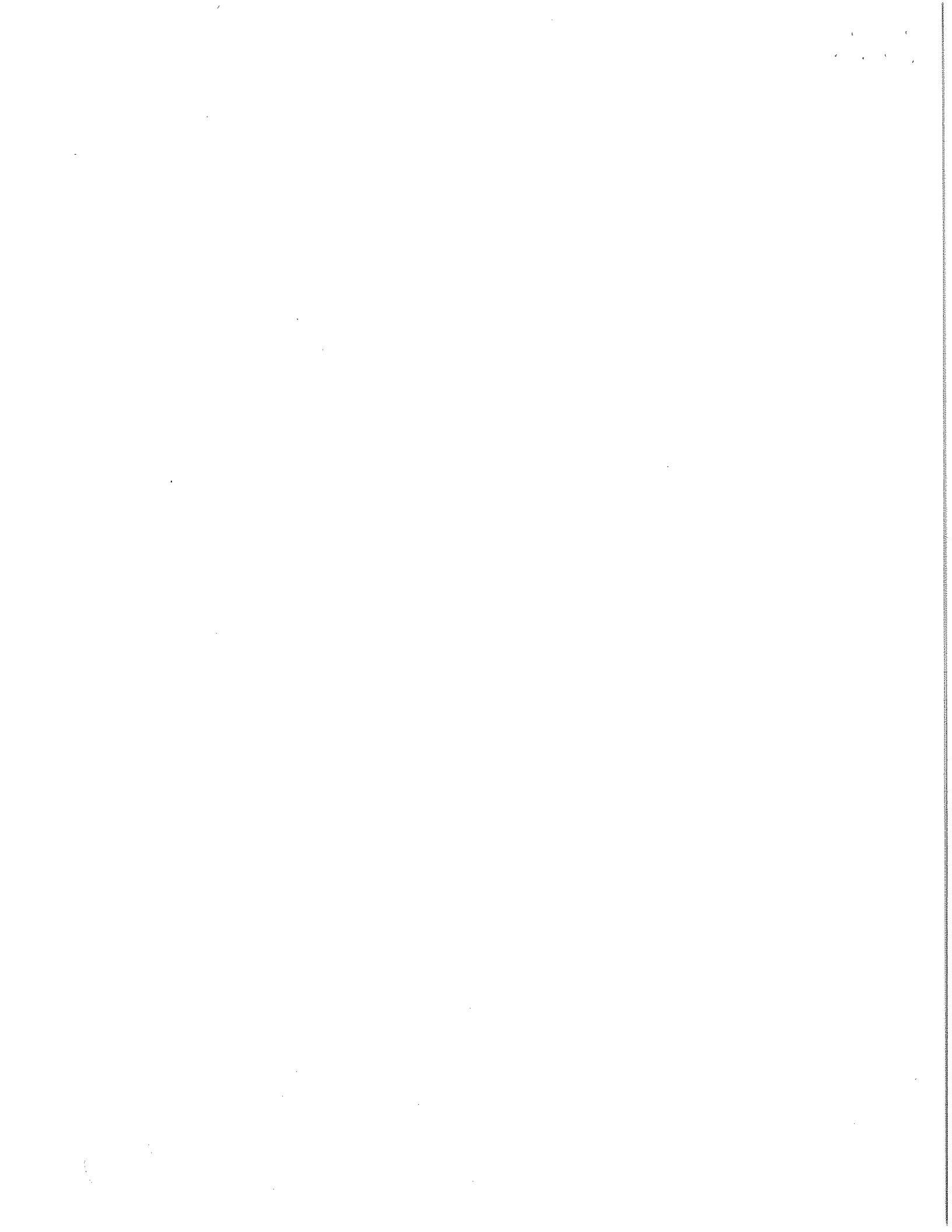
DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE SE REQUIEREN EN CASO DE SINIESTRO.

ESTANDARES DE SERVICIO - TIEMPOS DE RESPUESTA:

Thona Seguros entrega por escrito y bajo protesta de decir la verdad que cumple con los siguientes estándares y condiciones de servicio.

CONCEPTO	TIEMPOS DE RESPUESTA MÁXIMO
Emisión de póliza.	48 horas, en caso de incumplimiento se elimina del derecho de póliza
Pago Directo	Inmediato en caso de incumplimiento eliminación del deducible
Reembolsos	5 (cinco) días hábiles en caso de incumplimiento 1% por día de retraso del valor de la reclamación
Pago de la Suma Asegurada por fallecimiento, pérdida orgánica o incapacidad	5 (cinco) días hábiles en caso de incumplimiento 1% por día de retraso del valor de la reclamación
Gastos Funerarios	24 horas. en caso de incumplimiento 10% de la suma asegurada por día de retraso del valor de la reclamación

[Handwritten signature and initials]





THONA
-seguros-

¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

En caso de ocurrir alguna eventualidad ponemos a tu disposición el siguiente documento que servirá de guía para presentar tu reclamación:

1. Contáctanos, a continuación te ofrecemos diversas opciones:

- | Comunícate al **01800-088-4662** lada sin costo en donde con gusto te asesoraremos para realizar la reclamación del pago de suma asegurada.
- | Envíanos un correo a la dirección: atencionclientes@thonaseguros.mx.
- | Acude a nuestras oficinas ubicadas en Félix Parra No. 65, Col. San José Insurgentes, C.P. 03900, México D.F. Del. Benito Juárez.

La documentación que deberás enviarnos para la reclamación de Suma Asegurada por fallecimiento:

FALLECIMIENTO

El beneficiario debe enviar al área de Atención a Clientes de THONA la siguiente documentación:

- | Formato de Solicitud Reclamación de (los) Beneficiarios(s)*.
- | Original o copia certificada del acta de nacimiento del asegurado.
- | Original o copia certificada del acta de defunción.
- | Copia de la identificación oficial del Asegurado.
- | Copia certificada de acta nacimiento de (los) beneficiario(s)
- | Copia de la identificación oficial del beneficiario.
- | En caso de que el beneficiario sea la esposa/o concubina/o se requiere original o copia certificada del acta de matrimonio actualizada o acreditación de concubinato ante autoridad judicial.
- | Copia de comprobante de domicilio reciente con antigüedad no mayor 3 meses (servicio telefónico, luz, agua, predial).
- | Copia del último recibo de nómina
- | Copia certificada de las Actuaciones del Ministerio Público, si en el accidente intervino alguna Autoridad Judicial (averiguaciones previas, identificación del cadáver, necropsia o dispensa, resultado de los estudios químico





THONA
-seguros-

toxicológicos y de alcoholemia, fotograffas, parte de tránsito en caso de accidente en carretera y conclusiones).

Además:

- I Para Individual Póliza original.
- I Para Colectivo Consentimiento original firmado por el asegurado

En todos los casos Thona Seguros se reserva el derecho de solicitar cualquier tipo de información adicional a la que se menciona en este documento, que considere necesaria para la valoración de la reclamación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros.

**Descargar formato en página web www.thonaseguros.mx en la sección de ¿Qué hacer en caso de siniestro?*

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su validez, contenido y alcance legal del presente Instrumento Jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, al primer día del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"


LIC. JUAN CARLOS HUITRON-LUJA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

POR LA "ASEGURADORA"


APODERADA LEGAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DEL ASEGURAMIENTO POR 10 (DIEZ) MESES PARA EL SEGURO DE VIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DE BASE, SUPERNUMERARIOS, DE CONFIANZA, DEL SECTOR POLICIACO, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, PERSONAL CONTRATADO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO Y JUBILADOS Y PENSIONADOS EXTRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA THONA SEGUROS S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO TOTAL \$30,247,142.68 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), DERIVADO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, -----

